BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.527

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



LEYES

CONVENIOS

Ley 25.336

Apruébase el Convenio sobre Cuarentena y Protección Fitosanitaria suscripto con el Gobierno de la República de Bulgaria.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio sobre Cuarentena y Protección Fitosanitaria entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bulgaria, suscripto en Buenos Aires el 6 de agosto de 1998, que consta de nueve (9) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.336—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

CONVENIO SOBRE CUARENTENA Y PROTECCION FITOSANITARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BULGARIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bulgaria, en adelante "las Partes".

Teniendo en cuenta el importante aporte de la cooperación internacional y bilateral en la lucha contra las enfermedades, los parásitos y las cizañas que afectan a las plantas y productos vetegales, a fin de prevenir su propagación a nivel mundial.

Declarando su disposición de coordinar esfuerzos en la lucha contra las plagas para proteger los respectivos territorios de sus naciones contra la penetración y propagación de éstas.

Guiados por el deseo de intensificar las relaciones científico-técnicas y comerciales.

Considerando que los dos Estados son miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Convienen lo siguiente:

ARTICULO 1

Para los fines del presente Convenio se utilizarán las definiciones aceptadas o aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para los siguientes términos:

1.- "Plagas" abarcará todas las especies, variedades y biotipos de vegetales, animales o agentes patológicos, que sean perjudiciales para las plantas o productos vegetales.

2.- "Plaga cuarentenaria" significará una plaga de importancia económica potencial para el área que esté amenazada por la misma y en la que todavía no se haya presentado, o en caso de haberse presentado no se haya extendido ampliamente y esté controlada por las autoridades.

3.- "Plantas" abarcará las plantas vivas y sus partes, incluyendo semillas.

4.- "Producto vegetal" abarcará los materiales de origen vegetal no manufacturados (incluyendo granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o la de su procesamiento, puedan crear un riesgo de propagación de plagas.

ARTICULO 2

1.- Las Partes desarrollarán actividades específicas e iniciativas eficaces para prevenir la

penetración y propagación de enfermedades, parásitos y cizañas, incluidos en las listas nacionales de plagas cuarentenarias de cada una de ellas.

2.- Cada Parte tendrá la obligación de:

a) efectuar el control sobre los cultivos agrícolas y los bosques durante el período de vegetación de las materias primas y productos vegetales, así como durante su conservación y transporte, para detectar la aparición de plagas cuarentenarias y económicamente perjudiciales, efectuando, además la lucha contra las mismas.

b) controlar los envíos de plantas y productos vegetales destinados a la exportación, así como los vehículos utilizados para el transporte internacional de tales mercancías, para prevenir la penetración de plagas cuarentenarias en el territorio de la otra Parte.

c) someter a tratamiento, cuando sea necesario, las plantas y los productos vegetales destinados a la exportación, así como el empaque de éstos y los medios de transporte.

d) expedir un certificado —llamado en adelante “certificado fitosanitario”—, que contendrá el origen de los envíos de las plantas y productos vegetales y su estado fitosanitario, así como información adicional y/o declaraciones, en caso de ser necesarias. El plazo de validez de los certificados fitosanitarios será de 30 días a partir de la fecha de su expedición.

3.- El control y la expedición del certificado sanitario serán efectuados únicamente por las autoridades fitosanitarias correspondientes.

4.- El certificado fitosanitario deberá expedirse en original con texto en idioma inglés o francés. Toda corrección del texto, raspadura, tachadura o frase ilegible lo invalidará.

5.- En caso de reexportación de plantas y productos vegetales, el certificado fitosanitario de reexportación deberá ir acompañado del certificado fitosanitario original expedido por el país productor.

ARTICULO 3

1.- Para prevenir la penetración de plagas cuarentenarias y económicamente perjudiciales en las plantas y productos vegetales, las partes podrán:

a) imponer restricciones o requisitos específicos respecto de las importaciones de plantas y productos vegetales.

b) prohibir la importación de plantas y productos vegetales, en caso de peligro real de penetración de plagas cuarentenarias y económicamente perjudiciales.

c) someter a control fitosanitario todos los envíos de plantas y productos vegetales, incluidos los destinados al Cuerpo Diplomático, en los puestos de control fronterizo, no obstante los certificados fitosanitarios que los acompañen.

d) exigir, cuando sea necesario, el procesamiento, la destrucción o devolución al país exportador de determinados envíos de plantas y productos vegetales.

2.- A los fines indicados en el inciso anterior, las Partes se obligan a:

a) intercambiar información sobre la aparición y desarrollo de plagas que sean objeto de atención así como de los medios de protección fitosanitaria y la eficacia de los mismos.

b) intercambiar información sobre los logros científico-técnicos en materia de cuarentena y protección fitosanitaria, así como revistas, monografías y otras publicaciones importantes.

c) intercambiar las listas de plagas cuarentenarias no admisibles en las plantas y productos vegetales de importación y poner en práctica las medidas previstas en el Artículo 3, punto 1, sólo en los casos de estricta necesidad o por razones fitosanitarias.

d) intercambiar información sobre la legislación vigente, en ambos países, en materia fitosanitaria.

e) informar a la otra Parte, por vía diplomática, 30 días antes de su entrada en vigor, sobre las restricciones, prohibiciones y exigencias impuestas con relación a la importación de plantas y productos vegetales, así como sobre las modificaciones efectuadas en la lista de cuarentena, salvo cuando exista el peligro de la penetración real de plagas cuarentenarias y económicamente perjudiciales.

f) indicar, cuando sea necesario, los puestos fronterizos por los cuales se autoriza el ingreso al país de determinados envíos de plantas y productos vegetales.

La información de los incisos a) y b) no podrá ser transmitida a terceras personas sin la autorización de la Parte que la haya suministrado.

3.- El transporte en tránsito de envíos de plantas y productos vegetales se autorizará siempre que se cumplan las exigencias fitosanitarias vigentes en el país cuyo territorio se atravesará.

ARTICULO 4

En los casos de importancia y exportación de grandes cantidades de plantas y productos vegetales del territorio de una de las Partes al de la otra, las autoridades de ambos países, de común acuerdo, podrán organizar y efectuar un control conjunto. La Parte que reciba a los inspectores de cuarentena facilitará un recinto de trabajo debidamente equipado para la realización de las actividades de control.

ARTICULO 5

De común acuerdo, se organizarán reuniones de trabajo para expertos sobre temas de actualidad o problemas relativos a la cuarentena vegetal y la protección fitosanitaria. Los encuentros se alternarán en ambos países.

ARTICULO 6

Las actividades relacionadas con el cumplimiento del presente Convenio serán coordinadas, por parte de la República Argentina, por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación —Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria— y, por parte de la República de Bulgaria, por el Ministerio de Agricultura e Industria Alimentaria —Servicio Nacional de Protección Fitosanitaria, Cuarentena y Agroquímica—.

ARTICULO 7

Las controversias que surgieren entre las Partes sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio serán solucionadas mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 8

El presente Convenio entrará en vigor treinta días después de la fecha en que las Partes se hayan notificado el cumplimiento de sus requisitos legales para la entrada en vigor de este Convenio.

Tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, si ninguna de las Partes lo denunciare por la vía diplomática, tres meses antes de la expiración del período respectivo.

La denuncia del presente Convenio no afectará la realización de las acciones conjuntas que hubiesen sido formalizadas durante su vigencia.

ARTICULO 9

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante solicitud escrita de la Parte interesada.

Hecho en Buenos Aires, el 6 de agosto de 1998, en dos ejemplares originales en los idiomas español y búlgaro, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BULGARIA

LISTAS A1 Y A2 DE PLAGAS CUARENTENARIAS PARA ARGENTINA

LISTA A1 DE PLAGAS CUARENTENARIAS (*)

(*) No se excluye cualquier otra plaga que sea determinada como cuarentenaria, en base al correspondiente análisis de riesgo. Marzo 1997.

PLAGA	HOSPEDANTES
ACARINA	
Brevipalpus californicus	Citrus spp., vid
Brevipalpus lewisi	Citrus spp., pistacho
Steneotarsonemus pallidus	Frutilla
Tetranychus pacificus	Vid, frutales, algodón
INSECTOS	
COLEOPTERA	
Anthonomus bisingnifer	Rubus spp
Anthonomus eugenii	Capsicum spp.
Anthonomus pyri	Pomáceas
Anthonomus pomorum	Manzano
Anthonomus signatus	Frutilla, frambuesas
Anthonomus vestitus	Algodón, otras malváceas
Brachcerus spp	Ajo, cebolla
Colaspis hypochlora	Banana
Conotrachelus nenuphar	Prunus spp., pomáceas
Crioceris spp.	Espárrago
Criptorrinchus lapathi	Salicáceas
Dendroctonus spp	Pinus spp.
Epicaerus cognatus	Papa
Euchcroma gigantea goliath	Palmera
Geniocremmus chilensis	Vid, frutales
Hylobius abietis	Pinus spp.
Ips spp	Pinus spp.
Leptinotarsa decemlineata	Papa
Monochamus spp.	Pinus spp.
Odolporus longicollis	Banana
Otiorhynchus sulcatus	Vid, frutilla
Plocaederus ferrugineus	Café, Cajú
Premnotrypes spp (exc. P. latithorax)	Papa
Psiloptera hirtomaculata	Palmera
Rhabdoscelus obscurus	Caña de azúcar, palmera
Rhynchophorus palmarum	Palmera
Saperda spp	Salicáceas
Sophronica ventralis	Café
Trogoderma spp	Cereales, semillas
DIPTERA	
Anastrepha spp. (exc. A. faterculus)	Frutas varias
Bactrocera spp.	Frutas varias
Ceratitis spp. (exc.- C. capitata)	Frutas varias
Dacus spp.	Frutas varias
Helicomya saliciperda	Sauce
Liriomyza trifolii	Hortalizas, ornamentales
Lonchaea pendula	Uchuva, tamarillo
Rhagoletis spp.	Frutas varias y hortalizas
Toxotrypana spp.	Frutas varias y hortalizas
HYMENOPTERA	
Megastigmus spp	Pinus spp.

PLAGA	HOSPEDANTES
HOMOPTERA	
Aleurocanthus spiniferus	Citrus spp., vid, peral, rosal
Aleurocanthus woglumi	Citrus spp., vid
Celastogonia chrysura	Uchuva, tamarillo
Ceroplastes destructor	Citrus spp., polífaga
Perkinsiella saccharicida	Caña de azúcar
Maconellicoccus hirsutus	Polífaga
Planococcoides njalensis	Cacao, café
Planococcus lilacinus	Citrus spp., café
Pseudococcus citriculus	Citrus spp.
LEPIDOPTERA	
Agrius convolvulis	Citrus spp.
Anursia lineatella	Prunus spp. y peral
Archips argyrospilus	Frutales varios
Carposina niponensis	Frutales varios
Conogethes punctiferalis	Polífago, frutales varios
Cossus cossus	Polífago,
Cryptophlebia leucotreta	Frutales varios
Cydia spp. (exc. C. pomonella y C. molesta)	Frutales varios
Dyspessa ulula	Ajo, cebolla, echalote
Erionota thrax	Banana
Hypantria cunea	Pinus spp.
Keiferia lycopersicella	Tomate
Leucinodes orbonalis	Papa, tomate
Lobesia botrana	Vid, olivo, frambuesa
Lymantria dispar	Coníferas
Lymantria monacha	Coníferas
Nacoleia octasema	Bananas
Opogona sacchari	Polífaga
Ostrinia nubilalis	Maíz
Othreis fullonia	Citrus spp., tomate
Paranthrene tabaniformis	Salicáceas
Platynota stultana	Polífaga
Prays citri	Citrus spp.
Prays oleae	Olivo
Proeulia spp	Frutales, forestales
Stenoma catenifer	Palto
Xyleutes magnifica	Eucalipto
Zeuzera pirina	Frutales y forestales
THYSANOPTERA	
Frankliniella cestrum	Polífaga
Liothrips oleae	Olivo
Palleucothrips musae	Banana
Selenothrips rubrocinctus	Palta
Thrips palmi	Polífaga
NEMATODOS	
Anguina agrostis	Agrostis spp., Festuca spp., Dactylis spp., Poa spp.
Anguina tritici	Triticum spp., Secale spp. y otras
Aphelenchoides bsseyi	Arroz, frutilla
Bursaphelencus xylophilus	Coníferas
Ditylenchus angustus	Arroz
Ditylenchus destructor	Papa, bulbos florales
Ditylenchus dipsaci, raza papa	Papa
Globodera rostochlensis	Papa
Globodera pallida	Papa
Heterodera glycines	Soja
Heterodera schachtii	Remolacha, repollo, coliflor
Heterodera fici	Ficus spp.
Meloidogyne chitwoodii	Papa
Pratylenchus coffeae	Cítricos, manzana, papa, frutilla, café
Pratylenchus fallax	Frutales, frutilla, rosa
Pratylenchus scribneri	Papa
Pratylenchus vulnus	Citrus spp.
Radopholus simils	Citrus spp., banana y ornamentales
Radopholus citrophilus	Citrus spp.
Rotylenchulus reniformis	Citrus spp., palto, mango, peral, vid y ornamentales
Xiphinema italiae	Vid, frutales, coníferas, eucalipto
PROCARIOTAS	
Aplanobacter populi	Salicáceas
Apple proliferation MLO	Manzano
Apple rubbery wood disease	Manzano, peral
Citrus greening bacterium	Cítricus
Clavibacter michiganensis ssp. insidiosus	Alfalfa, trébol
Clavibacter michiganensis ssp. sepedonicus	Papa
Curtobacterium falccumfaciens p.v. flaccumfaciens	Leguminosas
Erwinia amylovora	Frutales y ornamentales, rosáceas
Erwinia stewartii (Pantoea stewartii ssp. stewartii)	Maíz
Erwinia salicis	Salicáceas
Erwinia chrysanthemi p.v. diffenbachiae	Diffenbachia spp.
Erwinia ixiae	Ornamentales
Grapewine flavescence dorée MLO	Vid
Lethal yelowwing MLO	Palmáceas
Peach rosette MLO	Ciruelo, duraznero
Peach yellows MLO	Damasco, duraznero
Peach X disease MLO	Cerezo, duraznero

PLAGA	HOSPEDANTES
Peach decline MLO	Peral, membrillero
Pseudomonas cichorii	Ornamentales, hortalizas, café peral
Pseudomonas solanacearum (excepto Raza 3 biovar II) (Burkholderia sonalacearum)	Papa, banana
Rhodococcus fascians (Corynebacterium)	Ornamentales
Spiroplasma citri (Stubborn)	Citrus spp.
Witches-broom MLO	Citrus spp.
Xanthomonas campestris p.v citri biotipo C y E	Citrus spp., Fortunella spp. Poncirus spp.
(Xanthomonas axonopodis pv. citri)	
Xanthomonas campestris p.v. oryzae	Arroz
Xanthomonas campestris p.v. oryzicola	Papa Arroz
Xanthomonas campestris p.v. diffenbachiae	Ornamentales
Xanthomonas campestris p.v. gummisudans	Gladiolo
Xylella fastidiosa	
(Peach phony disease)	Duraznero, damasco
(Pierce Disease)	
	Vid
Xylophilus ampelinus	Vid
HONGOS	
Alternaria limícola	Cítricos
Angiosorus solani	Papa
Apiosporina morbosa	Prunus spp.
Cercoseptoria pini-densiflorae	Pinus spp.
Chryphonectria parasítica	Castaño, roble
Cronartium spp	Pinus spp.
Colletotrichum coffeanum var. virulans	Café
Corticium salmonicolor	Níspero
Dactuliochaeta glycines (Pyrenochaeta glycines)	Soja
Diaporthe cubensis	Eucalyptus spp.
Diaporthe vaccinii (Phomopsis vaccinii)	Arándano
Dydymella ligulicola	Crisantemo
Gymnosporangium spp.	Pomáceas, rosáceas ornamentales, Juniperus spp.
Hemileia coffeicola	Café
Monilinia vaccinii-corymbosi	Arándano
Mycosphaerella fijiensis	Banana
Mycena citricolor	Café
Peridermium spp.	Pinus spp.
Phialophora cinerescens	Clavel
Phialophora gregata	Soja
Phytophtora boehmeriae	Citrus spp.
Phoma exigua var. foveata	Papa
Phoma tracheiphila	Citrus spp.
Phoma vaccinii	Arándano
Phomopsis viticola	Vid
Phyllosticta solitaria	Manzana
Phyllosticta cearensis	Philodendron spp.
Phyllosticta imbe	Philodendron spp.
Phyllosticta philodendri	Philodendron spp.
Phyllosticta vaccinii	Arándano
Phymatotrichopsis omnivora	Polífago
Physopella ampelopsidis	Vid
Phytophthora erytroseptica	Papa
Plasmopara halstedii (exc. raza 3 y 7)	Girasol
Polyscytalum pustulans	Papa
Pythium splendens	Diffenbachia spp.
Rhizoctonia tuliparum	Gladiolo
Scirrhia acicola	Pinus spp.
Sphaceloma fawcetti var. scabiosa	Citrus spp.
Sphaherulina paulistana	Dracaena spp.
Stachylidium theobromae	Banana
Synchytrium endobioticum	Papa
Synchytrium vaccinii	Arándano
Tilletia indica	Trigo
(*) Tilletia controversa	Trigo, cebada

(*) especie en revisión en atención a la controversia existente en la evidencia científica internacional.

PLAGA	HOSPEDANTES
VIRUS Y VIROIDES	
Andean potato mottle virus	Papa, berenjena
African cassava mosaic virus	Mandioca
Apple chlorotic leaf spot	Pomáceas
Apple stem grooving virus	Manzano
Apricot ring pox disease	Cerezo, damasco
Arabis mosaic virus	Vid
Banana bunchy top virus	Banana y otras Musáceas
Bean pod mottle virus	Soja
Bean southern mosaic virus	Poroto
Cherry leaf roll virus	Cerezo, Rubus spp., nogal
Citrus tristeza virus (razas severas)	Cítricos
Enation virus	Vid
Fiji disease virus	Caña de azúcar
Grapevine corky bark	Vid
Impietratura virus	Cítricos
Legno riccio virus	Vid
Potato mop-top-virus	Papa
Pea early browing virus	Pisum spp., Vicia spp. Phaseolus spp.
Pea false leal roll virus	Pisum spp., Vicia spp.
Pea masaic virus	Phaseolus spp.
Pea seed borne mosaic virus	Pisum spp., Vicia spp.
Plum pox virus	Prunus spp.
Sugareane Sereh disease virus	Caña de azúcar
Tobacco ring spot virus	Tabaco y otros

PLAGA	HOSPEDANTES
Tomato ring spot virus	Tomate. Prunus spp. frambuesa, vid, arándano
MALEZAS	
Cirsium arvense Eragrostis plana Euphorbia esula Hieracium pilosella Orobanche spp. Striga spp. Taeniatherum caput-medusae	

LISTA A2 DE PLAGAS CUARENTENARIAS PARA ARGENTINA (*)

INSECTOS	HOSPEDANTES	DISTRIBUCION
COLEOPTERA		
Anthonomus grandis	Algodón	(Dptos. Pilagas y Pilcomayo, Prov. de Formosa)
DIPTERA		
Ceratitis capitata	Frutas varias	(Al norte de: Partido Villarinos, (Bs. As., Río Negro y Neuquén)
Anastrepha fraterculus	Frutas varias	(Al norte de: Partido Villarinos, Bs. As., Río Negro, Mendoza y San Juan)
HONGOS		
Spongospora subterránea	Papa	(Prov. de Tucumán)
PROCARIOTAS		
Xanthomonas campestris	Cítricos	(Entre Ríos, Corrientes, Misiones)
Biotipos A-B (Xanthomonas axonopodis p.v. citri)		
Xylella fastidiosa (CVC)	Cítricos	(Misiones)
VIRUS Y VIROIDES		
Potato spindle tuber viroid (Tomato bunchy top viroid)	Papa	(EEA INTA Balcarce)

(*) No se excluye cualquier otra plaga que sea determinada como cuarentenaria en base al correspondiente análisis de riesgo. Marzo, 1977.

CONVENCIONES

Ley 25.337

Apruébase una enmienda a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en Bonn, República Federal de Alemania.

Sancionada: Octubre 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Noviembre 9 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la ENMIENDA AL ARTICULO XI, PARRAFO 3, SUBPARRAFO a) DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, adoptada en Bonn - REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA - el 22 de junio de 1979, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.337—

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

ENMIENDA

Conforme al Artículo XVII de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, firmada en Washington, D.C., el 3 de marzo de 1973, se convocó a una reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes en Bonn (República Federal de Alemania) el 22 de junio de 1979.

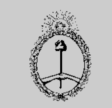
Las siguientes Partes estuvieron representadas: Alemania (República Federal de), Botswana, Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, India, Kenya, Nigeria, Noruega, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

Con la mayoría de los dos tercios de las Partes presentes y votantes, la Conferencia de las Partes adoptó la siguiente enmienda de la Convención:

se deben agregar al final del subpárrafo a) del párrafo 3 del Artículo XI de la Convención las palabras "y adoptar disposiciones financieras".

Bonn, 22 de junio de 1979.

Peter H. Sand
Secretario General



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 997/2000

Declárase de interés nacional al Congreso Internacional de Salud "Medicina y MERCOSUR", organizado en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Bs. As., 30/10/2000

VISTO la Actuación Nº 18142-00-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al Congreso Internacional de Salud "Medicina y MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento internacional, organizado por la Universidad de Chile y la Fundación OSDE, de nuestro país, contará con la presencia de los Ministros de Salud de la REPUBLICA ARGENTINA, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DE CHILE Y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, previéndose, además, la participación de Decanos de más de TREINTA (30) facultades de medicina, públicas y privadas, provenientes de países integrantes del MERCOSUR, del resto de Latinoamérica y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que con el objeto de dar continuidad a las reuniones ya realizadas en las ciudades de Mendoza, Corrientes y Buenos Aires, y consolidar estatutariamente el Consejo Internacional de Acreditaciones de Facultades de Medicina, asistirán a dicho Congreso Internacional, especialistas del más alto nivel académico y universitario, estimándose una concurrencia de MIL (1000) profesionales.

Que en el ámbito del Congreso se desarrollará el "Foro de Decanos de Facultades de Medicina del MERCOSUR" y el Simposio Internacional "Marco Etico de los Sistemas de Salud Administrada".

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de las entidades solicitantes y la relevancia de los profesionales que asistirán al mismo, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al Congreso Internacional de Salud "Medicina y MERCOSUR", a desarrollarse los días 30 y 31 de octubre de 2000, en la ciudad de Santiago, REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

AEROPUERTOS

Decreto 1051/2000

Sustitúyese al Aeródromo Lago Argentino por el Aeropuerto Internacional de El Calafate como integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el Expediente Nº 1047/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y sus anexos I y II agregados sin acumular, el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y el Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 13 del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 se constituyó el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, integrando el mismo con los aeropuertos y aeródromos mencionados en el Anexo III de dicha norma.

Que en el mismo se incluyó el AERODROMO LAGO ARGENTINO de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que por Decreto Nº 1403 de fecha 7 de julio de 2000 dictado por el Vicegobernador de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ en ejercicio del Poder Ejecutivo se dispuso la desafectación definitiva del servicio del AERODROMO LAGO ARGENTINO a partir de la habilitación del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL CALAFATE.

Que la Ley Nº 19.030 de Política Nacional del Transporte Aéreo Comercial encomienda al ESTADO NACIONAL la adopción de medidas para lograr una adecuada infraestructura que permita concretar los fines establecidos por la política aerocomercial implementada.

Que la Ley antes citada en su artículo 32 inciso a) establece la necesidad de intercomunicar las distintas regiones del país a través del transporte aerocomercial en tanto actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional.

Que el mejoramiento y ampliación de la infraestructura turística a través de la puesta en funcionamiento del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL CALAFATE en sustitución del AERODROMO LAGO ARGENTINO, que fuera tenida en vista por la provincia, constituye asimismo un instrumento para el desarrollo de la región patagónica como parte del desarrollo nacional.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha tomado debida intervención a través de la pertinente evaluación técnica en ejercicio de su competencia específica.

Que en tal sentido y atento al mayor nivel de servicio que presenta el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL CALAFATE, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) propicia la sustitución del AERODROMO LAGO ARGENTINO, que actualmente integra el Sistema Nacional de Aeropuertos, por aquél; sin perjuicio de la evaluación y habilitación de la condiciones de funcionamiento operativo que competen a la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que el COMANDO DE REGIONES AEREAS dependiente de la FUERZA AEREA ARGENTINA en cuanto autoridad aeronáutica, ha intervenido en la materia de su competencia específica, restando proveer la habilitación final en forma previa al inicio de las operaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo III del Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 sustituyendo al AERODROMO LAGO ARGENTINO por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL CALAFATE como integrante del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1052/2000

Aceptación de la renuncia de un miembro del Directorio.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO la renuncia presentada por el señor Norberto Raúl AGULLEIRO MOREIRA, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha presentado su renuncia como miembro del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), cargo para el que fuera designado mediante Decreto N° 88 del 24 de enero de 2000.

Que corresponde aceptar la renuncia presentada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada a partir del 1° de setiembre de 2000, la renuncia presentada por el señor Norberto Raúl AGULLEIRO MOREIRA (L.E. N° 4.445.519), como miembro del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1053/2000

Acéptase renuncia al cargo de Director.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO y CONSIDERANDO la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo Emilio NIELSEN al cargo de Director de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), y las atribuciones acordadas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Guillermo Emilio NIELSEN (D.N.I. N° 8.573.390) al cargo de Director de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1054/2000

Aceptación de la renuncia de un miembro del Directorio.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO la renuncia presentada por el señor Carlos GARCIA, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha presentado su renuncia como miembro del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), cargo para el que fuera designado mediante Decreto N° 88 del 24 de enero de 2000.

Que corresponde aceptar la renuncia presentada.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aceptada la renuncia presentada por el señor Carlos GARCIA (D.N.I. N° 4.273.667), como miembro del Directorio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1050/2000

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO que el señor Ministro de Salud, DOCTOR D. Héctor José LOMBARDO, deberá ausentarse entre los días 13 y 17 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, mientras dure la ausencia de su titular, deberá designarse a quien tendrá a su cargo el despacho del MINISTERIO DE SALUD.

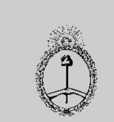
Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD el señor Ministro de Educación, DOCTOR D. Hugo Oscar JURI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Héctor J. Lombardo



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 33/2000

Declárase de interés nacional al "IX Simposio Latinoamericano de Percepción Remota", organizado conjuntamente con la "XIX Reunión Plenaria SELPER - Sociedad de Especialistas Latinoamericanos en Percepción Remota", en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el Expediente Nº 2/3.TRI/00 del Registro de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IX Simposio Latinoamericano de Percepción Remota", que se realizará conjuntamente con la "XIX Reunión Plenaria SELPER - Sociedad de Especialistas Latinoamericanos en Percepción Remota", y

CONSIDERANDO:

Que dicho acontecimiento, en el cual participarán destacados profesionales con una reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, es organizado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, contando con el patrocinio de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Que la realización de este Simposio favorecerá el encuentro de técnicos y científicos que participan de proyectos en el campo de la Percepción Remota y los Sistemas de Información Geográfica, con el fin de intercambiar experiencias e ideas acerca de la situación actual y perspectivas futuras, a nivel mundial y en especial en América Latina, favoreciendo además, el desarrollo de lazos de cooperación entre las distintas instituciones participantes.

Que este encuentro, representa un ámbito propicio para que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), exponga, junto con otras agencias espaciales, las actividades que realiza y exhiba los trabajos de cooperación que lleva a cabo con otras instituciones y universidades nacionales, con el objeto de fomentar la investigación y el desarrollo de las actividades espaciales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el dictado de la presente, no irrogará gastos imputables a esta SECRETARIA GENERAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus mofificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IX Simposio Latinoamericano de Percepción Remota", a realizarse conjuntamente con la "XIX Reunión Plenaria SELPER - Sociedad de Especialistas Latinoamericanos en Percepción Remota", entre los días 6 y 10 de noviembre de 2000, en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 34/2000

Declárase de interés nacional la "60ª Conferencia Internacional de Auditoría Interna", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO la Actuación N° 15598-00-1-8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "60° Conferencia Internacional de Auditoría Interna", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento, de indudable relieve, es organizado por el Institute of Internal Auditors (I.I.A.), conjuntamente con la entidad que los representa en nuestro país, el Instituto de auditores Internos de Argentina (I.A.I.A.).

Que el Institute of Internal Auditors, con sede en los Estados Unidos de Norteamérica, es una organización mundial que representa a la profesión de auditores internos, con alrededor de 70.000 miembros, en más de 100 países.

Que, a su vez, el Instituto de Auditores de Argentina, agrupa a profesionales, tanto de la actividad privada como gubernamental, sector que incrementó su cantidad de asociados, a partir de la sanción de la Ley 24.156, de Administración Financiera y los sistemas de Control del Sector Público Nacional, que institucionalizó la función de auditoría interna en el Sector Público Nacional.

Que bajo el lema "Globalización en la diversidad", dicha Conferencia tiene como objetivo el desarrollo profesional global, aplicado a la diversidad cultural, la que estará representada por más de un millar de participantes provenientes de los cinco continentes.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, declarando a la "60° Conferencia Internacional de Auditoría Interna", a través de la Resolución N° 88/00, de interés para ese organismo rector del sistema de control interno.

Que el sólido prestigio internacional de las entidades organizadoras y los antecedentes de eventos realizados por las mismas, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar hacen, merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "60° Conferencia Internacional de Auditoría Interna", a desarrollarse del 24 al 27 de junio de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José H. Jaunarena.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 3268/2000

Auspíciase la presentación del trabajo de investigación "La Familia ante el siglo XXI", a llevarse a cabo en la Universidad Austral.

Bs. As., 2/11/2000

VISTO la solicitud formulada por el Director del Instituto de Ciencias para el Matrimonio y la Familia de la Universidad Austral, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2000 tendrá lugar en la sede de la Universidad Austral la presentación del trabajo de investigación "La Familia ante el siglo XXI".

Que la familia es el núcleo central de la sociedad civil y que, fundada sobre el matrimonio, presenta una cohesión que supera la de cualquier otra comunidad social.

Que la misma Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas establece que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado" (Cf. Art. 16°. 3).

Que nos encontramos en un momento histórico en que la institución familiar atraviesa una crisis de estabilidad y valoración.

Que el trabajo de investigación "La Familia ante el siglo XXI" coadyuvará ciertamente en la elaboración de políticas públicas y privadas de fortalecimiento de la familia.

Que la presente se dicta por atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 3114 de fecha 30 de octubre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el auspicio oficial de la Secretaría de Culto a la presentación del trabajo de investigación "La Familia ante el siglo XXI" que tendrá lugar en la Universidad Austral el 12 de diciembre de 2000.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuniquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 360/2000

Modificación de la Resolución General N° 356, en relación con la autorización a Argenclear S.A.

Bs. As., 9/11/2000

VISTO el expediente N° 734/98, caratulado "ARGENCLEAR S.A. s/Pedido de Autorización", y

CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241, la COMISION NACIONAL DE VALORES ha dictado la Resolución General N° 248, determinando las condiciones y requisitos que deben reunir los mercados en los que pueden ser transados los títulos valores que pueden ser objeto de inversión por parte de los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que el artículo 3° de la Resolución General N° 248 estableció la creación de un sistema coordinado de compensación y liquidación de las operaciones que realicen los mercados determinados.

Que el Directorio de esta COMISION NACIONAL DE VALORES autorizó que las operaciones del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. se liquiden a través de ARGENCLEAR S.A. por elección de los agentes usuarios del sistema, subsistiendo simultáneamente la posibilidad de liquidar las operaciones por otras centrales de compensación y liquidación.

Que por Resolución General N° 356 se autorizó provisoriamente hasta el 31 de agosto de 2001, en los términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución General N° 248, como entidad de compensación y liquidación de operaciones nacional a ARGENCLEAR S.A.

Que dicha autorización provisoria obedeció a que al momento de su puesta en marcha esa entidad tendría a su cargo la liquidación de algunos títulos públicos con registro doméstico determinados por el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A, previendo incorporar en una etapa posterior los restantes títulos valores.

Que durante el mes de septiembre del corriente año fueron realizadas verificaciones a ARGENCLEAR S.A., INTERBANKING S.A., CAJA DE VALORES S.A. y al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. a los efectos de corroborar el cumplimiento de los procesos previstos en el Reglamento Operativo de la entidad liquidadora, aprobado por este Organismo por Resolución N° 13.493, encontrando que los mismos eran cumplidos en forma satisfactoria.

Que con fecha 9 de octubre de 2000, la entidad señaló que a partir de ese día se incorporaban al sistema de liquidación de ARGENCLEAR S.A., todas las series vigentes de Letras del Tesoro que se negociaren en pesos o en dólares en el ámbito del MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A.

Que en función de lo señalado precedentemente y habiéndose acreditado la eficacia operativa del sistema así como la incorporación de gran parte de los títulos con registro doméstico, no existe óbice para convertir en definitiva la autorización oportunamente conferida.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241, artículo 6° y 7° de la Ley N° 17.811, y Resolución General N° 248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución General N° 356 por el siguiente:

"Autorizar en los términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución General N° 248, como entidad de compensación y liquidación de operaciones nacional a ARGENCLEAR S.A."

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A., a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., a CAJA DE VALORES S.A., al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a INTERBANKING S.A., a ARGENCLEAR S.A. y a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Hugo L. Secondini. — J. Andrés Hall. — Jorge Lores.

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 261/2000

Difiérese la obligatoriedad de certificación por marca de conformidad para los artefactos, equipos, accesorios y recipientes para combustibles gaseosos, establecida por la Resolución ex SICYM N° 676/99.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el Expediente N° 064-015261/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 676, del 15 de setiembre de 1999, establece los requisitos de seguridad que deberán cumplir los artefactos, equipos, accesorios y envases que utilizan gas natural, gas licuado u otro combustible gaseoso, para ser comercializados en nuestro país.

Que la norma legal mencionada dispone la obligación de someter a los productos alcanzados por ella a una certificación del cumplimiento de las normas correspondientes.

Que hasta la fecha no se ha procedido a reconocer laboratorios de ensayos y organismos de certificación, de forma que permita su participación en la aplicación del citado régimen.

Que, en todos los casos mencionados, el proceso de reconocimiento de laboratorios y entidades certificadoras requiere la designación del respectivo Comité de Evaluación y la realización de las respectivas auditorías a los interesados.

Que la estructura técnico-administrativa de que se dispone para encarar el procedimiento de reconocimiento descripto, hace necesario prever un lapso prolongado para el cumplimiento de su cometido.

Que las entidades certificadoras que a la fecha se hallan autorizadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la SECRETARIA DE ENERGIA, o ambos, según corresponda, emiten certificados que son validados por esta autoridad de aplicación.

Que resulta conveniente mantener dicha modalidad hasta tanto se cuente con los medios necesarios para la implementación del nuevo régimen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 22.802, los artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 20, del 13 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 575, del 14 de julio de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Difiérese hasta el 1° de julio de 2001 la obligatoriedad de certificación por marca de conformidad para los artefactos, equipos, accesorios y recipientes para combustibles gaseosos, establecida por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 676/99.

Art. 2° — Difiérese hasta el 1° de julio de 2001 la obligatoriedad de identificación mediante el símbolo de seguridad aprobado por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 799, del 29 de octubre de 1999, para aquellos productos alcanzados por el artículo anterior de la presente Resolución.

Art. 3° — Extiéndese hasta el 30 de junio de 2001 la validez de los certificados para los productos alcanzados por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 676/99, emitidos por organismos de certificación autorizados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la SECRETARIA DE ENERGIA o ambos según corresponda, presentados por sus responsables o por las entidades certificadoras intervinientes ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de esta Secretaría.

Art. 4° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 260/2000

Incorpórase el Reglamento Técnico Mercosur de la metodología para determinación del peso escurrido, aprobado por Resolución N° 17/2000-GMC.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el Expediente N° 064-012706/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de construir un Mercado Común, los Estados Partes del Tratado de Asunción aprobado por Ley N° 23.981, han definido claramente una metodología para la determinación de peso escurrido en productos premedidos, a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios.

Que en cumplimiento de ello el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución GMC N° 17 del 28 de junio de 2000, donde se establece, en su Anexo, el Reglamento Técnico Mercosur de la Metodología para Determinación de Peso Escurrido.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inc. a de la Ley N° 22.802, el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 575 del 14 de julio de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase el Reglamento Técnico MERCOSUR de la Metodología para Determinación de Peso Escurrido aprobado por Resolución GMC N° 17/00, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Winograd.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE LA METODOLOGIA PARA DETERMINACION DE PESO ESCURRIDO

MATERIAL BASICO

a) Balanza compatible;
b) Cernidor de acero inoxidable, malla de 1,4 mm (N° 08) de abertura;
c) Soporte de sustentación del cernidor, que mantenga una inclinación de 17° a 20°
d) Recipiente;
e) Termómetro para ambiente, escala de -10°C a +50°C menor división 1°C;
f) Cronómetro.

CONDICIONES GENERALES

a) Para verificación cuantitativa de productos escurridos comercializados en unidades de masa, debe ser observada y anotada la temperatura ambiente, a fin de minimizar las posibles influencias en el resultado del examen.
b) La temperatura del ambiente deberá estar entre 20°C y 25°C.
c) Los instrumentos de medición utilizados en la verificación cuantitativa deben tener sensibilidad compatible con la tolerancia admitida para el producto en examen.

PROCEDIMIENTO

1) Identificar el producto.
2) Identificar individualmente (numerar y posicionar) los envases, verificando si todos están en perfectas condiciones para el examen.
3) En caso que haya envases dañados, cuyo daño pueda influenciar el resultado del examen, excluir de la verificación las unidades dañadas y no realizar el examen por el criterio de la medida.
4) Determinar el contenido efectivo por método directo (examen destructivo) de cada unidad del producto en examen.
4.1) Determinar el peso del recipiente más el del cernidor, limpios y sin residuos (p1).
4.2) Derramar el producto en el cernidor, manteniendo una inclinación de 17° a 20°, dejando escurrir la parte líquida por 2 min+\-30s.
4.3) Colocar el cernidor con el producto ya escurrido sobre el recipiente y determinar su peso (p2).
4.4) Determinar el peso escurrido, sustrayendo de p2 el valor de p1 (peso líquido escurrido = p2-p1).
5) Obtenido el peso escurrido del producto se aplicará la Resolución GMC N° 91/94.

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 262/2000

Modifícase la Resolución ex SCI Nº 206/96, con el fin de retirar el producto "toallas higiénicas", el que podrá comercializarse sin restricciones de contenido.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el Expediente Nº 064-012215/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del Tratado de Asun-

ción aprobado por Ley Nº 23.981, ha dictado la Resolución GMC Nº 19 del 28 de Junio de 2000, mediante la cual se libera el contenido de toallas higiénicas premedidas de los valores establecidos en el ANEXO A de la Resolución GMC Nº 58/92 con la finalidad de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado.

Que por lo tanto corresponde liberar el contenido neto del mencionado producto en la legislación nacional, que había sido fijado por la Resolución ex S.C.I. Nº 206 del 23 de diciembre de 1993.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inc. f de la Ley Nº 22.802, el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y el Decreto Nº 575 del 14 de Julio de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Retirar del Anexo I de la Resolución ex S.C.I. Nº 206/93 al producto "toallas higiénicas" el que podrá comercializarse sin restricciones de contenido.

Art. 2º — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos Winograd.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 174/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma Mirave S.A., destinados a la cría de aves para la producción de carnes.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO el Expediente Nº 061-012363/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MIRAVE SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la cría de aves para la producción de carnes.

Que la firma MIRAVE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un compromiso de certificación del Sistema de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. por las importaciones de bienes de capital de la firma MIRAVE SOCIEDAD ANONIMA destinados a la cría de aves para la producción de carnes, cuyo detalle figura en DOS (2) planillas que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.C. e I. Nº 70 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado del Sistema de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado del Sistema de Análisis de Riesgos y Control de Puntos Críticos y/o del compromiso de exportación, dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma MIRAVE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Javier O. Tizado.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 174

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8414.59.00	$	22.861,09
8414.80.19	$	2,95
8417.80.90	$	710,66
8419.89.00	$	909,32
8421.29.90	$	37,37
8423.30.19	$	1.071,46
8425.31.10	$	181,94
8425.39.10	$	103,82
8428.90.90	$	10.917,07
8431.41.00	$	607,53
8431.49.00	$	242,14
8436.29.00	$	162.278,40
8436.80.00	$	426,94
8436.91.00	$	5.426,94
8451.29.00	$	662,76
8467.19.00	$	588,21
8479.89.40	$	27.614,31
8479.89.99	$	20.322,86
8481.10.00	$	163,88
8481.80.95	$	41,50
8481.90.90	$	155,74
8483.40.10	$	127,19
8483.40.90	$	18,18
8501.51.10	$	181,82
8501.51.20	$	37,91
8501.52.20	$	28,50
9406.00.92	$	59.044,91
TOTAL A FINANCIAR	$	314.765,22

SON PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 22/100.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 175/2000

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma Fibra Dupont Sudamérica S.A., destinados a la fabricación de hilados de nylon.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-002720/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIBRA DUPONT SUDAMERICA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley N° 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación de hilados de nylon.

Que la firma FIBRA DUPONT SUDAMERICA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una Certificación de Calidad, según la Norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex.S. M. e I. N° 68 y ex. S. C. e I. N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley N° 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto N° 779 de fecha 31 de mayo de 1995 y el Artículo 5° de la Resolución ex-S. I. C. y M. N° 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras locales de bienes de capital de la firma FIBRA DUPONT SUDAMERICA SOCIEDAD ANONIMA destinados a la fabricación de hilados de nylon, cuyo detalle figura en TRES (3) planillas que como Anexo I son integrantes de la presente Resolución.

Art. 2° — Atento a lo requerido por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. N° 68 y ex-S.C. e I N° 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. N° 70 y ex-S.C. e I. N° 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente Certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2° de la Ley N° 24.402 y/o de la presentación del Certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 24.402.

Art. 4° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO notifíquese a la firma FIBRA DUPONT SUDAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado

ANEXO I A LA RESOLUCION S. I. y C. N° 175

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8402.19.00	$	15.639,14
8413.50.90	$	1.494,15
8413.60.11	$	3.774,54
8413.70.90	$	6.959,16
8414.59.90	$	5.254,36
8414.80.12	$	72.865,28
8419.89.99	$	4.935,00
8421.19.90	$	2.637,60
8421.21.00	$	945,00
8421.29.20	$	12.364,80
8421.39.90	$	8.157,98
8423.20.00	$	820,47
8425.11.00	$	634,20
8426.11.00	$	3.570,00
8427.10.19	$	1.785,00
8427.20.90	$	5.145,00
8428.10.00	$	1.533,00
8448.20.10	$	2.898,00
8448.20.20	$	111.244,86
8479.82.10	$	908,04
8479.89.12	$	8.339,10
8479.89.99	$	1.881,35
8481.80.92	$	2.541,00
8481.80.93	$	963,88
8481.80.94	$	1.279,32
8481.80.95	$	3.137,78
8481.90.90	$	1.061,55
8483.40.10	$	9.610,00
8501.51.90	$	6.308,40
8504.22.00	$	136.279.07
8504.33.00	$	588,00
8514.10.10	$	8.656,20
8709.11.00	$	1.365,00
9031.10.00	$	1.869,00
9032.89.84	$	261.990,26
Total a financiar	$	709.435,49

SON PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 49/100.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 189/2000

Asígnanse recursos a los proyectos del Programa de Emergencia Laboral Sub Programa "Desarrollo Comunitario" Líneas A y B aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de octubre de 2000.

Bs. As., 26/10/2000

VISTO el Expediente del Registro de la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 1 2015 1034325/00; las Leyes Nros. 24.013 y 25.233; los Decretos P.E.N. Nros. 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, 42 de fecha 14 de diciembre de 1999 y 613 de fecha 20 de julio de 2000; las Resoluciones M.T.E. y F.R.H. Nros. 23 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 242 de fecha 24 de mayo de 2000; la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458 y D.E.A. N° 452 de fecha 8 de julio de 1998; las Resoluciones S.E. Nros. 11 de fecha 3 de febrero de 2000, 17 de fecha 24 de febrero de 2000, 30 de fecha 10 de marzo de 2000, 66 de fecha 13 de abril de 2000, 109 de fecha 29 de mayo de 2000, 133 de fecha 26 de julio de 2000 y 184 de fecha 12 de octubre de 2000; las Actas emitidas por las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de octubre del año 2000; el memorando emitido por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO de fecha 27 de octubre de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 18 al 25 de octubre de 2000 se constituyeron las Unidades de Aprobación del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" (UDA) a efectos de evaluar y aprobar los proyectos presentados durante el mes de septiembre de 2000.

Que con el objetivo de alcanzar la mejor asignación de recursos en cada Jurisdicción, se ha propiciado la aprobación de proyectos con-

templando: a) la adecuada cobertura territorial, privilegiando aquellas poblaciones de más escasos recursos y/o de menor participación en los programas de empleo transitorio; b) la adecuada distribución de proyectos según Tipologías del Subprograma "Desarrollo Comunitario", evitando la multiplicación de acciones similares que pudieren perjudicar el desarrollo de los proyectos; c) la participación de la mayor cantidad de Organismos Responsables posible, procurando ampliar el control social de los proyectos a ejecutarse y por aplicación de lo dispuesto por el artículo 41° de la Resolución S.E. N° 11/00; d) las situaciones de conflictividad sociolaboral y/o de emergencia de orden sanitario o climático, según ha informado cada GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que en virtud de la Resolución S.E. N° 66/00, que amplía el rango de valores de las ayudas económicas para los proyectos de la Línea A con el objetivo de dar mayor cobertura de beneficiarios, las UDA propusieron una ayuda económica de PESOS CIENTO VEINTE ($120).

Que la Resolución S.E. N° 109/00 establece que las/os beneficiarias/os de los proyectos del Sub Programa DESARROLLO COMUNITARIO - LINEA A, deberán cumplir con una dedicación horaria de CUATRO (4) horas, equivalente a OCHENTA Y OCHO (88) horas mensuales.

Que a los efectos de asegurar una mayor cobertura de población objetivo y teniendo en cuenta razones presupuestaria, se ha reducido en general en algunas regiones, la duración de los proyectos cuya tipología lo permite.

Que en virtud de estar vigente la Resolución S.E. N° 184/00, mediante la cual se incorpora al presente Sub Programa la sub tipología Huertas Comunitarias, los proyectos de esta tipología de las provincias de JUJUY y SANTIAGO DEL ESTERO propuestos para la aprobación por la UNIDAD REGIONAL DE APROBACION DEL PROGRAMA TRABAJAR III (URAT), se incluyen en la presente Resolución.

Que a solicitud de la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CONURBANO, resulta necesario incluir en la aprobación un proyecto del Partido de ZARATE, que fuera involuntariamente omitido en el Acta suscripta por la UDA de la Región Buenos Aires. Dicho proyecto fue considerado en un Acta labrada por una UDA constituida en forma extraordinaria.

Que en pos de atender la especial situación de crisis social que atraviesan los Departamentos de LEDESMA, SAN PEDRO y PALPALA de la provincia de JUJUY, resultó necesario modificar la propuesta de aprobación incluyendo nuevos proyectos. Dichos proyectos fue considerados en un Acta labrada por una UDA constituida en forma extraordinaria.

Que a los efectos de atender a la emergencia social que sufre la Provincia de SALTA y en pos de distribuir mejor el presupuesto asignado, es necesario realizar modificaciones en la propuesta de aprobación original, postergando algunos proyectos, e incluyendo otros viables que fueran postergados por la UDA.

Que en pos de distribuir mejor el presupuesto asignado, resulta necesario postergar DOS (2) proyectos de la jurisdicción ROSARIO y UN (1) proyecto de la Provincia de TUCUMAN, que fueran propuestos para su aprobación por las respectivas UDA.

Que a los efectos de mejorar la cobertura de la población objetivo de algunos departamentos de las provincias de RIO NEGRO, NEUQUEN, LA PAMPA y CORDOBA, resulta necesario aprobar más proyectos en dichos departamentos.

Que por recomendación de las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL de CHUBUT, FORMOSA, JUJUY y RIO NEGRO, las ayudas económicas correspondientes a los beneficiarios de los proyectos de la Línea B, han sido fijadas en PESOS CIENTO VEINTE ($120) para dichas jurisdicciones, en pos de lograr una mayor cobertura de beneficiarios, pero manteniendo la carga horaria de SEIS (6) horas diarias.

Que mediante Resolución S.E. N° 133/00 se ha modificado el inciso 7 del artículo 15 de la Resolución S.E. N° 11/00, permitiendo la aprobación de proyectos cuya ejecución se extienda hasta incluso el día 31 de diciembre del año 2001.

Que las UDA han efectuado algunas observaciones con respecto a la formulación de los proyectos, habiendo además advertido que en diversos casos los Organismos Responsables de los mismos no presentaron la constancia de inscripción en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACION Y EMPLEO (REGICE).

Que en relación a la situación planteada en el párrafo precedente, las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL se han comprometido a exigir a los Organismos Responsables el cumplimiento de las observaciones formuladas como requisito previo a la presentación de las altas de beneficiarios.

Que mediante la Resolución Conjunta S.E. y C.L. N° 458/98 y D.E.A. N° 452/98 se aprobaron los instrumentos necesarios para permitir la ejecución administrativa y operativa de los diversos Programas de Empleo y Capacitación.

Que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2000, se imputarán con cargo al ejercicio financiero de 2000 asignado a la Jurisdicción 75, "Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Que asimismo, deberá preverse que los fondos mencionados en los ANEXOS I y II correspondientes al año 2001, sean imputados con cargo al presupuesto que rija en el ejercicio financiero del año 2001.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F. 350), la nómina de los proyectos aprobados por las UDA, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios, recursos asignados y plazos previstos.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 3° de la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 242/00.

Que por la Ley N° 25.233 se modifica el nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo la denominación de MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que por el Decreto P.E.N. N° 20/99 se crea la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que por el Decreto P.E.N. N° 42/99 se designa como titular de la SECRETARIA DE EMPLEO al Dr. HORACIO GUSTAVO VIQUEIRA.

Que por el Decreto P.E.N. N° 613/00 se crea la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO en el ámbito de la SECRETARIA DE EMPLEO.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley N° 24.013, y en la Resolución M.T.E. y F.R.H. N° 23/99, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por las Resoluciones S.E. Nros. 11/00, 17/00 y 30/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Litoral, Noroeste, Cuyo, Centro y Sur en el mes de OCTUBRE de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Asignar a los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B, aprobados por las UDA de las regiones Buenos Aires, Noroeste, Cuyo y Sur en el mes de OCTUBRE de 2000, los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA A para el año 2000, por un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 1.530.000), serán imputados con cargo al ejercicio financiero 2000 asignado a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 1.368.480), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 4° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B correspondientes al pago de las ayudas económicas a los beneficiarios para el año 2000, por un monto total de PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($106.240), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas". Los fondos correspondientes al año 2001 por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS ($ 160.400), serán deducidos de los fondos a asignar para el presupuesto que rija en el año 2001.

Art. 5° — Los fondos asignados para los proyectos del PROGRAMA DE EMERGENCIA LABORAL Sub Programa "Desarrollo Comunitario" - LINEA B para el pago de honorarios a instructores a cargo de las acciones de capacitación, por un monto total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 15.990), serán imputados a la Jurisdicción 75, Programa 16 Actividad 02 "Acciones de Empleo y Capacitación" Inciso 514 "Ayudas Sociales a Personas", Fuente de Financiamiento 14 "Transferencias Internas".

Art. 6° — Los proyectos indicados en los ANEXOS I y II, darán inicio a sus actividades en las fechas consignadas en la columna "Fecha de Inicio" de los mismos.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.— Horacio G. Viqueira.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 178/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 13/11/2000

VISTO el Expediente Nº 061-001154/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-001155/2000, 061-001156/2000, 061-001157/2000, 061-001158/2000, 061-001159/2000, 061-001160/2000, 061-001161/2000, 061-001162/2000, 061-001163/2000, 061-001164/2000, 061-002412/2000, 061-002413/2000 y 061-002580/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbitas de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MGSR

ANEXO IV: Aleación aluminio zinc (zincalum).

ANEXO V: Aleación aluminio zinc (zincalum).

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063 M.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO X: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO XI: Alambrón de aluminio aleación 1350 y 1370.

ANEXO XII: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO XIII: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad 99,70 A min. y/o 99,80 min. y/o 99,90 min. y/o AE II grado eléctrico y/o AE III grado eléctrico y/o 99,85 min.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 9 MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier O. Tizado.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-001154/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0169	789,89	0,0087	789,8900 $	6,87204	6,4771 $	13,00	0,8420 $	0,50	0,0324 $
								6,4771		0,8420		0,0324

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-001155/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0169	789,89	0,0087	789,8900 $	6,87204	6,4771 $	13,00	0,8420 $	0,50	0,0324 $
								6,4771		0,8420		0,0324

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-001156/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0169	789,89	0,0087	789,8900 $	6,87204	6,4771 $	13,00	0,8420 $	0,50	0,0324 $
								6,4771		0,8420		0,0324

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM).

EXPEDIENTE Nº: 061-001157/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0102	789,89	0,0053	789,8900 $	4,18642	3,8705 $	13,00	0,5032 $	0,50	0,0194 $
								3,8705		0,5032		0,0194

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION ALUMINIO ZINC (ZINCALUM).

EXPEDIENTE Nº: 061-001158/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0102	789,89	0,0053	789,8900 $	4,18642	3,8705 $	13,00	0,5032 $	0,50	0,0194 $
								3,8705		0,5032		0,0194

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,52

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 M.

EXPEDIENTE Nº: 061-001159/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0184	789,89	0,0097	789,8900 $	7,66193	6,8720 $	13,00	0,8934 $	0,50	0,0344 $
								6,8720		0,8934		0,0344

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 M.

EXPEDIENTE Nº: 061-001160/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0184	789,89	0,0097	789,8900 $	7,66193	6,8720 $	13,00	0,8934 $	0,50	0,0344 $
								6,8720		0,8934		0,0344

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E Y/O 6063 F Y/O 6063 Y Y/O 6063 D Y/O 6063 J Y/O 6063 L Y/O 6063 C Y/O 6060 L Y/O 6063 G Y/O 6063 P.

EXPEDIENTE Nº: 061-001161/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0184	789,89	0,0097	789,8900 $	7,66193	6,8720 $	13,00	0,8934 $	0,50	0,0344 $
								6,8720		0,8934		0,0344

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 E Y/O 6063 F Y/O 6063 Y Y/O 6063 D Y/O 6063 J Y/O 6063 L Y/O 6063 C Y/O 6060 L Y/O 6063 G Y/O 6063 P.

EXPEDIENTE Nº: 061-001162/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0184	789,89	0,0097	789,8900 $	7,66193	6,8720 $	13,00	0,8934 $	0,50	0,0344 $
								6,8720		0,8934		0,0344

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370.

EXPEDIENTE Nº: 061-001163/00

FECHA: 2/02/2000

POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0183	789,89	0,0093	789,8900 $	7,34598	7,1090 $	13,00	0,9242 $	0,50	0,0355 $
								7,1090		0,9242		0,0355

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 178.

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350 Y 1370.

EXPEDIENTE Nº: 061-001164/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0183	789,89	0,0093	789,8900 $	7,34598	7,1090 $	13,00	0,9242 $	0,50	0,0355 $
								7,1090		0,9242		0,0355

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: 061-002412/00
FECHA: 1/03/2000
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0183	789,89	0,0093	789,8900 $	7,34598	7,1090 $	13,00	0,9242 $	0,50	0,0355 $
								7,1090		0,9242		0,0355

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD 99,70 A MIN. Y/O 99,80 MIN. Y/O 99,90 MIN. Y/O AE II GRADO ELECTRICO Y/O AE III GRADO ELECTRICO Y/O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: 061-002413/00
FECHA: 1/03/2000
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1 TN. (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0183	789,89	0,0093	789,8900 $	7,34598	7,1090 $	13,00	0,9242 $	0,50	0,0355 $
								7,1090		0,9242		0,0355

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 178

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 9 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: 061-002580/00
FECHA: 6/03/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	2610,78	0	0,0000 $	0	9,9210 $	9,00	0,8929 $	0,50	0,0496 $
								9,9210		0,8929		0,0496

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 177/2000

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 13/11/2000

VISTO el Expediente N° 061-000346/2000 y sus agregados sin acumular Nros. 061-001141/2000, 061-001142/2000, 061-001143/2000, 061-001144/2000, 061-001145/2000, 061-001146/2000, 061-001147/2000, 061-001148/2000, 061-001149/2000, 061-001150/2000, 061-001151/2000, 061-001152/2000 y 061-001153/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución N° 288 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto N° 755 del 30 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Art. 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1° del Decreto N° 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6° de la Resolución ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 177 del 27 de junio de 1991 y 8° del Decreto N° 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las CATORCE (14) planillas que como Anexos I a XIV forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I. Talniflumato.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 6101.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MG en lingotes.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 11 MGSR en lingotes.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7 MG en lingotes.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1041 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Javier O. Tizado.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: TALNIFLUMATO

EXPEDIENTE Nº: 061-000346/00
FECHA: 11/01/2000
POSICION 2934.90.33

REINTEGROS POR: 1 KG. (UN KILOGRAMO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
3-TRIFLUORMETILANILINA	2921.43.29	KG	0,9700	8,077	0	0,0000 $	0	7,8347 $	5,00	0,3917 $	0,50	0,0392 $
3-BROMOFTALIDA	2932.29.90	KG	0,6060	32,32	0	0,0000 $	0	19,5859 $	5,00	0,9793 $	0,50	0,0979 $
ACIDO 2-CLORONICOTINICO	2933.39.29	KG	0,4490	26,1	0	0,0000 $	0	11,7189 $	5,00	0,5859 $	0,50	0,0586 $
								39,1395		1,9570		0,1957

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,15

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-001141/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0182	789,89	0,0096	789,8900 $	7,58294	6,7931 $	13,00	0,8831 $	0,50	0,0340 $
								6,7931		0,8831		0,0340

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 061-001142/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0182	789,89	0,0096	789,8900 $	7,58294	6,7931 $	13,00	0,8831 $	0,50	0,0340 $
								6,7931		0,8831		0,0340

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,92

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 061-001143/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0184	789,89	0,0097	789,8900 $	7,66193	6,8720 $	13,00	0,8934 $	0,50	0,0344 $
								6,8720		0,8934		0,0344

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 061-001144/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0184	789,89	0,0097	789,8900 $	7,66193	6,8720 $	13,00	0,8934 $	0,50	0,0344 $
								6,8720		0,8934		0,0344

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050.

EXPEDIENTE Nº: 061-001145/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0186	789,89	0,0098	789,8900 $	7,74092	6,9510 $	13,00	0,9036 $	0,50	0,0348 $
								6,9510		0,9036		0,0348

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050.

EXPEDIENTE Nº: 061-001146/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0186	789,89	0,0098	789,8900 $	7,74092	6,9510 $	13,00	0,9036 $	0,50	0,0348 $
								6,9510		0,9036		0,0348

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,94

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

EXPEDIENTE Nº: 061-001147/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0181	789,89	0,0092	789,8900 $	7,26699	7,0300 $	13,00	0,9139 $	0,50	0,0352 $
								7,0300		0,9139		0,0352

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101.

EXPEDIENTE Nº: 061-001148/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0181	789,89	0,0092	789,8900 $	7,26699	7,0300 $	13,00	0,9139 $	0,50	0,0352 $
								7,0300		0,9139		0,0352

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,95

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-001149/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0161	789,89	0,0083	789,8900 $	6,55609	6,1611 $	13,00	0,8009 $	0,50	0,0308 $
								6,1611		0,8009		0,0308

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-001150/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0161	789,89	0,0083	789,8900 $	6,55609	6,1611 $	13,00	0,8009 $	0,50	0,0308 $
								6,1611		0,8009		0,0308

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-001151/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0160	789,89	0,0082	789,8900 $	6,4771	6,1611 $	13,00	0,8009 $	0,50	0,0308 $
								6,1611		0,8009		0,0308

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 11 MGSR EN LINGOTES.

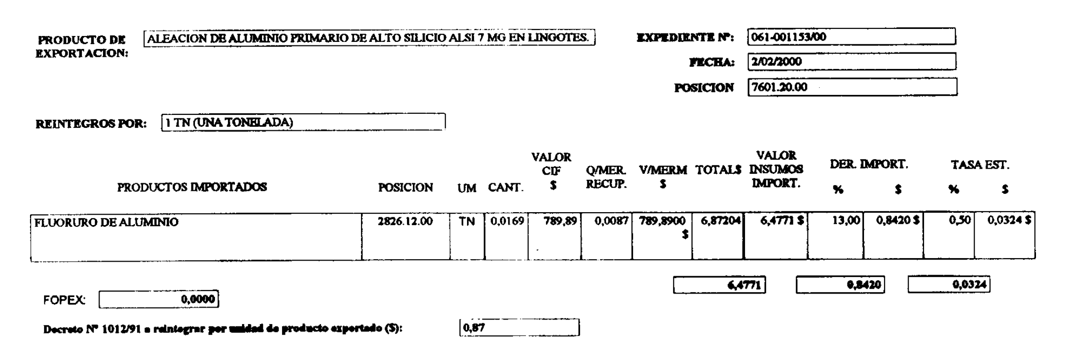
EXPEDIENTE Nº: 061-001152/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0160	789,89	0,0082	789,8900 $	6,4771	6,1611 $	13,00	0,8009 $	0,50	0,0308 $
								6,1611		0,8009		0,0308

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,83



ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 177

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MG EN LINGOTES.

EXPEDIENTE Nº: 061-001153/00
FECHA: 2/02/2000
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1 TN (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	TN	0,0169	789,89	0,0087	789,8900 $	6,87204	6,4771 $	13,00	0,8420 $	0,50	0,0324 $
								6,4771		0,8420		0,0324

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 921/2000

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y la Resolución General N° 39 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal está facultada para excluir del régimen citado a los agentes de retención y a los exportadores obligados a actuar con ese carácter, anteriormente designados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias.

Que, en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que han quedado excluidos de este régimen de retención.

Que por otra parte, resulta necesario rectificar la nómina de agentes de retención, dado el cambio de denominación de un responsable incluido en ella.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

1. Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-52051339-2 BANCO SANTAFECINO DE INVERSION Y DESARROLLO S.A."
"33-64819169-9 CANLEY S.A."
"30-53753449-0 CORTESFILMS ARGENTINA S.A."
"30-50109825-2 LHERITIER ARGENTINA S.A.I. Y C.
"30-51852674-6 LUIS VALLEJO C.A.V.I.S.A."
"33-63078877-9 RAYMOND AND ROY S.A."

2. Sustitúyese la identificación del responsable que se detalla seguidamente:

"30-52194421-4 CHEMOTECNICA SINTYAL S.A."

por la que enuncia a continuación:

"30-52194421-4 CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 2° — Modifícase el Anexo de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875—, en la forma que se indica seguidamente:

— Elimínanse a los responsables que se detallan a continuación:

"30-61624522-4 SOCIEDAD ANONIMA LOS ALGARROBOS"
"30-50429071-5 VIZENTAL Y CIA. S.A.C.I. Y A."

Art. 3° — Lo establecido en los artículos precedentes tendrá efectos a partir de las fechas que se fijan a continuación:

a) Artículo 1°, punto 1. y artículo 2°: 1 de diciembre de 2000, inclusive.

b) Artículo 1°, punto 2.: día siguiente, inclusive, al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PASOS DE FRONTERA

Resolución General 922/2000

Actualización de la habilitación de Pasos Fronterizos con Bolivia.

Bs. As., 13/11/2000

VISTO la necesidad de actualizar y unificar en un solo acto administrativo la habilitación de los Pasos Fronterizos que limitan con la República de BOLIVIA, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha remitido a la SECRETARIA DE SEGURIDAD DE INTERIOR (MINISTERIO DEL INTERIOR) el listado de pasos Fronterizos limítrofes con la República de BOLIVIA, a los fines de aunar criterios sobre el mismo, en cuanto a su ubicación geográfica y denominación.

Que la mencionada Secretaría, en cumplimiento de sus funciones como Coordinadora General Intersectorial de los Pasos de Frontera, ha prestado conformidad a lo actuado.

Que ha tenido la correspondiente intervención la Región Aduanera CORDOBA, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que se delega el control aduanero en la GENDARMERIA NACIONAL en los Pasos Fronterizos que están alejados de ámbitos urbanos y/o que tienen escaso movimiento.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 7° y 11 del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Habilitar los Pasos Fronterizos que se detallan en el ANEXO I de la presente, con el carácter y operatorias allí indicadas, dejando sin efecto los actos administrativos anteriores por los cuales fueron habilitados.

Art. 2° — Delegar el control aduanero en GENDARMERIA NACIONAL en aquellos Pasos Fronterizos que se especifican en forma expresa en el Anexo I de la presente resolución general, ya que razones operativas así lo aconsejan.

Art. 3° — A los fines del Tráfico Vecinal Fronterizo (TVF) previsto en la Resolución General N° 262 (AFIP) de fecha 13 de noviembre de 1998, para los bienes durables previstos en el Anexo III "A" - Tráfico Fronterizo de Importación - Punto 5, inciso b), cuando el valor de los bienes durables supere la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA (U$S 150), la Aduana de jurisdicción del Paso respectivo instruirá a la Fuerza de Seguridad destacada en el mismo respecto del procedimiento administrativo a seguir.

Art. 4° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE POBLACION Y MIGRACIONES, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la DIRECCION DE AMERICA DEL SUR, a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR. Cumplido, archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

Provincia	Aduana	Denominación Argentina - Bolivia	Operatoria Habilitada	Control
Salta	Pocitos	Salvador Mazza - Yacuiba	Reg. Gral. Equipaje Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Cargas	D.G.A.
Salta	Orán	Puerto Chalanas	Reg. Gral. Equipaje Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo	D.G.A.
Salta	Orán	Aguas Blancas - Bermejo	Reg. Gral. Equipaje Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Cargas.	D.G.A.
Salta	La Quiaca	El Condado - La Mamora	Reg. Tráfico Vecinal Fronterizo Res. N° 2285/95 (RGANTE)	G.N.
Jujuy	La Quiaca	La Quiaca - Villazón	Reg. Gral. Equipaje Reg.Tráfico Vecinal Fronterizo Cargas	D.G.A.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 923/2000

Procedimiento. Regímenes general y especial de facilidades de pago. Aprobación del programa aplicativo. Resolución General N° 896. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 14/11/2000

VISTO la Resolución General N° 896, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establecieron regímenes de facilidades de pago destinados a posibilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, sus respectivos intereses y las multas que pudieran corresponder.

Que atento a lo dispuesto por su artículo 10 y en virtud de haberse concluido con el desarrollo de los sistemas informáticos, este Organismo debe aprobar el programa aplicativo que utilizarán los sujetos que se acojan a alguno de los regímenes de facilidades de pago, general o especial, previstos en la Resolución General aludida.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable flexibilizar los importes mínimos autorizados para los ingresos del pago a cuenta y de las cuotas, y consecuentemente, reglar un mecanismo para la adecuación de los planes solicitados conforme al procedimiento de adhesión transitorio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos en el artículo 10 de la Resolución General N° 896, a partir del día 16 de noviembre de 2000, inclusive, deberá utilizarse el programa aplicativo denominado “Sistema Jerónimo – Versión 5.0”, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I de esta Resolución General.

Art. 2º — El programa aplicativo “Sistema Jerónimo – Versión 5.0” podrá ser:

a) Transferido de la página “Web” (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

b) Solicitado en la dependencia en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”)HD, sin uso.

En el supuesto de que los responsables no posean las versiones anteriores deberán entregar la cantidad de CUATRO (4) disquetes, sin uso, a efectos de requerir además el programa aplicativo denominado “Módulo Base”, disponible también en la página “Web” mencionada en el primer párrafo.

Art. 3º — La presentación de los elementos indicados en los puntos 1. y 2. del inciso a) del artículo 9° de la Resolución General N° 896, deberá efectuarse en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de las dependencias de este Organismo en las que los responsables se encuentren inscriptos.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada N° 890.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información, se entregará un acuse de recibo.

Art. 4° — Para el débito directo previsto en el inciso b) del artículo 11 de la Resolución General N° 896, el importe de cada una de las cuotas a debitar —conforme a la modalidad operativa que se establece en el Anexo II de esta Resolución General— deberá estar disponible en la cuenta bancaria respectiva el día 22 del mes que corresponda de acuerdo con el plan de que se trate.

El débito comprenderá exclusivamente a las cuotas con vencimiento en el mes.

Cuando la fecha de vencimiento general dispuesta en el primer párrafo coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Las cuotas que no se hubieran podido debitar al momento del mencionado proceso de débito, sólo podrán ser canceladas —con más sus correspondientes intereses— en la forma y condiciones establecidas en el inciso a) del artículo 11 de la Resolución General N° 896.

En casos excepcionales, en que esta Administración Federal se encuentre imposibilitada de habilitar el débito directo de las cuotas, se autoriza su ingreso en la forma y condiciones aludidas en el párrafo anterior dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la fecha de notificación de esa imposibilidad por parte de este Organismo.

Art. 5° — Cuando un plan de facilidades de pago resulte parcialmente observado por esta Administración Federal como consecuencia de la evaluación realizada por el Juez Administrativo competente, los contribuyentes y responsables, una vez notificados de la situación, reemplazarán el plan propuesto por otro que incluya la deuda aceptada, considerando a su respecto la fecha de consolidación originaria y el procedimiento dispuesto en el punto 5. del Apartado C del Anexo I de esta Resolución General.

De corresponder, dentro del plazo que indique el Juez Administrativo, se ingresarán individualmente las diferencias que surjan respecto de los importes de las cuotas vencidas del plan original, mediante el procedimiento establecido en el inciso a) del artículo 11 de la Resolución General N° 896.

Art. 6° — Modifícase la Resolución General N° 896 en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese en el inciso c) del artículo 6° la expresión “... deberá ser superior a UN MIL PESOS ($ 1.000.-) o DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) ...” por la expresión “... no deberá ser inferior a QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) o CIEN PESOS ($ 100.-) ...”.

2. Modifícase el inciso a) del artículo 8° de la siguiente forma:

2.1. Sustitúyese el punto 2. por el siguiente:

“2. Los aportes a la seguridad social —excepto los correspondientes a los trabajadores autónomos— devengados a partir del mes de vigencia de esta Resolución General, inclusive, hayan sido retenidos o no.”

2.2. Elimínase el punto 9.

3. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 15 la expresión “... en los puntos 3., 5., 6., 8., 9. y 10. del inciso a) del artículo 8°, y ...” por la expresión “... en los puntos 3., 5., 6., 8. y 10. del inciso a) del artículo 8°, y ...”.

4. Sustitúyense las expresiones “... UN MIL PESOS ($ 1.000.-) ...” y “... DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) ...”, contenidas en el inciso b) del artículo 6° y en el inciso a) del artículo 22, por la expresión “... QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) ...” y “... CIEN PESOS ($ 100.-) ...”, respectivamente.

5. Sustitúyese la expresión “... TRES MIL PESOS ($ 3.000.-) ...”, contenida en el inciso b) del artículo 9° y en el inciso a) del artículo 22, por la expresión “... UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-) ...”.

6. Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 30 por el siguiente:

“De producirse la caducidad, procederá el reclamo judicial del saldo impago de los honorarios.”

7. Sustitúyese el Apartado B del Anexo II, por el siguiente:

“**B) CONDICIONES PARA SITUACIONES DE EXCEPCION (TITULO II)**

I – PLANES REGULARES.

1. Máximo de cuotas a otorgar NOVENTA Y SEIS (96) y la tasa de interés será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

2. Las cuotas serán mensuales, consecutivas e iguales y ninguna de ellas podrá ser inferior a UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-) y se determinará mediante la fórmula que se consigna en el Apartado A) del Anexo III.

II – PLANES IRREGULARES EN RAZON DEL CARACTER CICLICO O ESTACIONAL DE LA ACTIVIDAD.

1. Máximo de meses para la cancelación del plan: NOVENTA Y SEIS (96).

2. Mínimo de cuotas a pagar anualmente: TRES (3), que deberán comprender capital e interés.

3. El importe de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente a UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-) por mes de financiación y se determinará mediante la fórmula establecida en el Apartado B) del Anexo III.

4. El porcentaje mínimo de amortización del capital de la deuda no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) anual.

5. La tasa de interés de financiamiento será del CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) mensual.

6. La cancelación de la cuota operará sólo con la amortización del capital acordado a ella y el ingreso de su respectivo interés.

7. Los intereses podrán cancelarse separadamente mediante ingresos independientes.

Tanto para los planes regulares como para los irregulares, indicados en este Apartado, el importe del pago a cuenta a que se refiere el inciso b) del artículo 9°, no podrá ser inferior al DOS POR CIENTO (2%) del total de la deuda ni menor a UN MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500.-).”

8. Sustitúyese el primer párrafo del inciso b) del Apartado A del Anexo VII, por el siguiente:

“Para aquellas adhesiones cuyas consolidaciones de deudas se efectúen entre los días 2 de octubre y 31 de octubre de 2000, ambas fechas inclusive, la primera cuota vencerá hasta el día 22 de noviembre de 2000, inclusive.”

Art. 7° — La exclusión a que se refiere el punto 10. del inciso a) del artículo 8° de la Resolución General N° 896 comprende, además de las obligaciones previstas en el Título XVIII de la Ley N° 25.239, a cualquier otra obligación que tenga origen en una relación de empleo de servicio doméstico.

Art. 8° — Los responsables que hayan interpuesto solicitudes en el marco de la Resolución General N° 896 con anterioridad a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, mediante el procedimiento de adhesión transitorio, podrán ajustar sólo las cuotas del plan de pagos propuesto a las modificaciones que se disponen por esta Resolución General.

La opción prevista en el párrafo anterior se efectuará con el formulario de declaración jurada N° 890, generado por el correspondiente programa aplicativo.

Art. 9° — Apruébanse el formulario de declaración jurada N° 890 y los Anexos I y II que forman parte de esta Resolución General, y el programa aplicativo denominado “Sistema Jerónimo – Versión 5.0”.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 923

SISTEMA JERONIMO – VERSION 5.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los deudores alcanzados por la Resolución General N° 896, a efectos de generar el disquete y la declaración jurada, previstos en el artículo 9° de dicha norma, para formalizar la adhesión al régimen.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del deudor.

A. Descripción general del sistema.

El sistema permitirá confeccionar las solicitudes de adhesión a los regímenes de facilidades de pago dispuestos por los Títulos I y II de la Resolución General N° 896, y generar los elementos para formalizar la misma.

La información que contendrá será: tipo de plan solicitado, monto del pago a cuenta, detalle de las obligaciones correspondientes a la deuda consolidada y cantidad de cuotas e importe de las mismas.

Además, permitirá la impresión de un detalle de la solicitud en el que constará el listado de obligaciones incluidas.

B. Requerimientos de “hardware” y “software”.

1. PC AT 486 o superior.

2. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb.

3. Windows 3.1, 95, 98 o NT.

4. Disquetera de (3½”) HD (1.44 Mbytes).

5. Memoria RAM no menor a 4 Mb.

6. Instalación previa del Módulo Base o cualquier versión anterior del sistema Jerónimo.

IMPORTANTE: Jerónimo – Versión 5.0 es un sistema independiente. La instalación del mismo no actualiza las versiones existentes, permitiendo conservar la información contenida en las mismas.

C. Metodología para generar la declaración jurada.

La confección de la declaración jurada se efectúa ingresando cada uno de los conceptos identificados en las respectivas pantallas.

1. RESPONSABLES

Permite listar, por Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o por apellido y nombres o denominación, los deudores que se han ingresado a la base de datos a fin de seleccionar aquel con el cual se trabajará.

2. MANTENIMIENTO DE SOLICITUDES

Por cada uno de los planes que ingrese el deudor, se deberá indicar:

2.1. Tipo de solicitud: régimen general, régimen de excepción plan regular o régimen de excepción plan irregular.

2.2. Fecha y monto de los pagos a cuenta ingresados.

2.3. Fecha de consolidación del plan.

2.4. Número de la solicitud rechazada, en caso que se trate de una presentación por rechazo anterior.

2.5. Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) otorgada por el banco con el cual opera.

3. FORMULARIO DE OBLIGACIONES

Para cada una de las obligaciones adeudadas, se informarán los siguientes datos:

3.1. Período.

3.2. Impuesto/régimen: deberá seleccionar el impuesto y el concepto asociado.

3.3. Subconcepto: seleccionar del listado previsto. Cuando se trate de obligaciones originadas en ajustes de inspección, con una antigüedad no inferior a SEIS (6) meses respecto de la fecha de consolidación, se seleccionará del listado el subconcepto “NINGUNO”. Para las obligaciones con una antigüedad inferior a SEIS (6) meses se utilizará la marca “Ajuste de inspección” y se seleccionará el subconcepto que corresponda.

3.4. Anticipo o cuota (en caso de tratarse de obligaciones con más de un vencimiento mensual).

3.5. Fecha de vencimiento.

3.6. Importe de la obligación: más su actualización, de corresponder.

En aquellos casos en que se trate de deudas resultantes de planes de pago caducos, el importe a consignar será el saldo remanente luego de imputar los pagos realizados.

Cuando la deuda provenga del Régimen Nacional de la Seguridad Social —Empleadores— y comprenda períodos devengados hasta marzo de 1993, inclusive, el importe de la obligación deberá consignarse incluyendo las actualizaciones previstas en las normas vigentes al citado mes.

Con respecto al Régimen de Trabajadores Autónomos, las deudas vencidas al mes de febrero de 1993, inclusive, deben ser incorporadas al presente plan con fecha de vencimiento 31 de marzo de 1993, a fin de que los intereses sean liquidados de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 507/93.

3.7. Pagos imputados: ingresar fecha y monto de cada pago.

3.8. Indicar instancia en que se encuentra la deuda.

3.9. Indicar si surge de un plan de facilidades de pago caduco originado en los Decretos N° 493/95, N° 1053/96, o N° 93/00, en las Resoluciones Generales N° 184, o N° 863 o en ninguna de dichas normas.

4. RESULTADO DE LA SOLICITUD

4.1. El sistema permitirá visualizar un listado con las obligaciones agrupadas (por impuesto y fecha de vencimiento) y el total de la deuda consolidada menos el pago a cuenta efectuado.

4.2. De tratarse de planes correspondientes al Régimen General o de Excepción Regular el sistema indicará la cantidad máxima de cuotas y el importe mínimo dispuesto por la norma.

Dentro de esos límites, si se indica la cantidad de cuotas que se proponen, al presionar el botón “Calcular”, se obtendrá el importe de cada una de ellas. Por el contrario, en caso de indicar el importe que se desea abonar en concepto de cuota, con igual procedimiento, el sistema calculará la cantidad de cuotas a ingresar.

4.3. De tratarse de planes correspondientes al Régimen de Excepción irregular, se indicará en “Detallar plan de cuotas propuesto”, el monto que se pretende asignar a cada cuota y si éste corresponde a capital e intereses o a este último concepto solamente, así como su respectivo mes de ingreso. Al presionar el botón “Calcular plan” el sistema calculará los intereses y el monto de cada cuota. Asimismo informará las respectivas fechas de vencimiento de cada ingreso.

4.4. Una vez concluido el plan, deberá generarse el disquete mediante el botón “Generar Disquete” e imprimir el formulario de declaración jurada N° 890 mediante el botón “Imprimir formulario 890”.

5. REEMPLAZO DE LA SOLICITUD

5.1. En los casos de reemplazo de la solicitud se mantendrá la fecha de consolidación del plan original, sólo con relación a la deuda no observada.

5.2. Se deberá generar una nueva solicitud, consignando en la pantalla “solicitudes”, la marca de “presentación por rechazo anterior” e informando el correspondiente “N° de la solicitud rechazada”.

5.3. Régimen general o régimen de excepción —plan regular—: se confeccionará el nuevo plan de acuerdo con las condiciones exigidas por el Juez Administrativo competente.

5.4. Régimen de excepción —plan irregular—: deberá respetarse el importe, periodicidad y características (capital e interés o sólo interés) de las cuotas solicitadas en el plan original, cuyo vencimiento haya operado hasta el momento de presentación del nuevo plan, dentro del plazo indicado por el Juez Administrativo.

Las cuotas siguientes se ajustarán a las condiciones exigidas por el Juez Administrativo competente.

5.5. Se generará el disquete y el formulario de declaración jurada N° 890, para su presentación en la dependencia correspondiente.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 923

DEBITO DIRECTO

A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 4° de esta Resolución General, el deudor deberá autorizar a la Administración Federal de Ingresos Públicos ante un banco para que, mediante la operatoria de débito directo —Comunicaciones “A” 2557 y 2559 del Banco Central de la República Argentina— en cuenta corriente o caja de ahorro, debite el importe de las cuotas, dejando constancia asimismo que dicho débito será aplicado a la cancelación del plan de facilidades de pago “Resolución General N° 896”.

La incorporación del deudor al débito directo se producirá al contar el banco interviniente con la adhesión expresa de aquél.

A - OPERATORIA RELACIONADA CON LA ADHESION AL DEBITO DIRECTO

1. Procedimiento de adhesión al débito directo en el banco.

El trámite se realizará por parte del deudor o su representante legal ante el banco en el que posea cuenta corriente o caja de ahorro —siempre que dicha entidad se encuentre adherida al sistema de débitos directos— de la cual deberá ser titular o cotitular.

De no contar con cuenta bancaria, se deberá solicitar su apertura en alguno de los bancos adheridos a la operatoria de débitos directos.

El deudor deberá presentar en el banco, constancia que acredite su inscripción ante esta Administración Federal y suscribir un formulario de adhesión al sistema, que le será suministrado por el banco.

Una copia del mencionado formulario de adhesión será entregada al deudor como comprobante de adhesión, en la cual constará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada.

2. La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) otorgada deberá ser ingresada, indefectiblemente, en el programa aplicativo, puesto que ese dato es esencial para configurar el débito directo.

B - OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito se efectuará sobre el monto total de la cuota, el día 22 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

C - COMUNICACIONES DE CAMBIO DE BANCO

1. El deudor deberá efectuar el proceso de adhesión detallado en A, informando a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la presentación de una nota y el nuevo comprobante de adhesión al débito directo, en el cual figurará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada, en la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto.

2. La Administración Federal de Ingresos Públicos considerará las comunicaciones de cambio de banco que efectúen los deudores, para los vencimientos que operen el mes siguiente al de la fecha de la solicitud.

D - COMPROBANTE DE PAGO

Serán consideradas como constancias válidas, indistintamente, el resumen mensual o la certificación de pago (comprobante unitario) emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el importe, la leyenda “Resolución General N° 896”, la cuota y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del deudor.

AFIP
F.890
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Firma
Carácter

Fecha de consolidación
Nº verificador
Plan Nº
USO AFIP
Clave Bancaria Uniforme
Apellido y Nombre o Denominación:

IMPUESTOS	Capital	Int. Punitorios	Int. Resarcitorios	Multas	Total
a) Ganancias					
b) Internos					
c) I.V.A.					
d) Bienes personales					
e) Otros					
SEGURIDAD SOCIAL					
a) Aportes y contribuciones hasta 06/94					
b) Aportes desde 07/94					
c) Contribuciones desde 07/94					
d) Autónomos hasta período 06/94					
e) Autónomos desde período 07/94					
f) Otros					
			TOTAL CONSOLIDADO		

DATOS DEL PLAN

a) Total consolidado
b) Pago a cuenta
c) Saldo de deuda neta
d) Cantidad de cuotas
e) Total de deuda financiada

DETALLE DEL PAGO A CUENTA, 1ª Y 2ª CUOTA

Declaro que los datos ingresados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado el presente utilizando el programa (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir o falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 2572/2000

En la edición del 24 de octubre de 2000, en la que se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

En la fecha de la norma,

DONDE DICE: Buenos Aires, 29/9/2000

DEBE DECIR: Buenos Aires, 13/9/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
www.eho.org.ar/BancoCiu.htm

Banco Ciudad
De Buenos Aires
www.bancociudad.com.ar

EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CONCURSAL DE PAGO HOMOLOGADO JUDICIALMENTE EN "EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA S/CONCURSO PREVENTIVO" QUE TRAMITAN POR ANTE EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL Nº 17, SECRETARIA Nº 34, DE CAPITAL FEDERAL, EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN SU CARACTER DE BANCO ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DESIGNADO EN EL REFERIDO CONCURSO PREVENTIVO, VENDE LOS SIGUIENTES BIENES AFECTADOS EN:

LLAMADO PUBLICO A
MEJORAMIENTO DE OFERTA

Licitación Nº 81/2: Calle s/nombre, aprox. a 300 m. del Km. 1,5 de la Ruta Nacional Nº 188, San Nicolás de los Arroyos, Pcia. de Buenos Aires.

50% indiviso Molino harinero. BASE: $ 150.000.-

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 12 DE DICIEMBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 12/12/2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas / FORMA DE PAGO: Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura / SALDO DE PRECIO: 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión.

VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, T.E.: 4322-7673/9267, Fax: 4322-1694.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: "Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologado judicialmente.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires ofrece financiar hasta el 40% (cuarenta por ciento) del valor base de los inmuebles que licita en su carácter de Banco Administrador Fiduciario en el concurso preventivo de El Hogar Obrero. El financiamiento se ofrece exclusivamente respecto de inmuebles ubicados en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires, bajo la condición de que los interesados califiquen como sujetos de crédito en función de las normas bancarias generales y particulares de la institución. Los interesados deberán efectuar los trámites correspondientes antes de la venta del bien, con la anticipación que sea necesaria para posibilitar el cumplimiento de todos los requisitos bancariamente exigibles.

e. 16/11 Nº 335.391 v. 17/11/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1180/2000

Bs. As., 10/11/2000

VISTO el Concurso llamado por Resolución N° 729/00, y

CONSIDERANDO

Oue por Resolución N° 729/00, se llamó a Concurso para la producción de un proyecto audiovisual, que deberá estar terminado en paso de 35 mm. que tenga como tema la preservación del medio ambiente en el marco del desarrollo sustentable, con una duración entre noventa (90) y ciento veinte (120) minutos, en blanco y negro o color, pudiendo ser documental o de ficción.

Que por Resolución N° 990/00 se prorrogó hasta el 18 de octubre de 2000 la fecha de cierre de inscripciones para participar en el referido Concurso

Oue por Resolución N° 1145/00 se designó el Jurado para producir la selección en el Concurso mencionado en el Considerando primero de la presente Resolución.

Que en sesión del 3 de noviembre de 2000, el Jurado designado procedió a la apertura de los nueve proyectos presentados al Concurso en cuestión.

Que en sesión del 9 de noviembre de 2000, el Jurado actuante procedió a expedirse, decidiendo por unanimidad seleccionar como proyecto ganador del Concurso al titulado "BAHIA MAGICA" presentado por CINCO MEDIA GROUP S.A., y al proyecto titulado "VIVIMOS SOBRE LA TERRA", presentado por Verónica ARDANAZ, en carácter de suplente

Que atento la selección producida, corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase ganador del Concurso llamado por Resolución N° 729/00, al proyecto titulado "BAHIA MAGICA" presentado por CINCO MEDIA GROUP S.A.

ARTICULO 2° — Declárase suplente, para el caso de desistimiento o incumplimiento del titular del proyecto ganador al proyecto titulado "VIVIMOS SOBRE LA TIERRA" presentado por Verónica ARDANAZ.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a los titulares de los proyectos ganadores y suplente, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 16/11 N° 335.401 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución Nº 4702/2000

Bs. As., 10/11/2000

VISTO la Res. N° 3926/00 —APE— y Anexo I -emanados por el Organismo.

CONSIDERANDO:

El dictamen 272100 del Expediente 2002-1423200-3 de la Dirección del Area Legal del Ministerio de Salud de la Nación que concluye que la vigencia y aplicación de lo dispuesto en el Título V art. 39/45 del Decreto 1759/72 t.o. 1991 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos torna inaplicable la mencionada Resolución.

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derogar la Resolución N° 3926/00 —APE— y el Anexo I que integra la mencionada normativa.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocer a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. ANDRES BERDUC, Gerente General Administración de Programas Especiales.

e. 16/11 N° 335.407 v. 16/11/2000

ACTA DE LA XLIV REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO

MERCOSUR/CCM/DIR N° 11/00

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 69/96 y 33/98 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por Argentina sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE
DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones GMC N° 69/96 y 33/98 la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente ítem con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

3911.10.20 Resinas de Petróleo, Resinas de Cumarona, Resinas de Indeno, Resinas de Cumarona-indeno y Politerpenos. Sin carga.

Nota Referencial: Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)

Cupo: 1750 toneladas
Plazo: seis meses
Alícuota: 5%

XLIV CCM - Brasilia, 26/IX/00

e. 16/11 N° 335.019 v. 16/11/2000

ACTA DE LA XXXIX REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

MERCOSUR/GMC/RES Nº 46/00

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 10/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/XII/00.

XXXIX GMC- Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES Nº 47/00

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 11/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/XII/00.

XXXIX GMC- Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES Nº 48/00

EMISIONES FILATELICAS CON TEMATICA COMUN MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación Nº 3/00 del SGT Nº 1 "Comunicaciones".

CONSIDERANDO:

La necesidad de divulgar el proceso de integración de los Estados Partes, en el ámbito de la región y el resto del mundo.

Que los Correos de los Estados Partes están fuertemente comprometidos con la integración regional.

Que la filatelia, como actividad del sector postal, constituye un instrumento de difusión cultural internacionalmente reconocido.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. Determinar la emisión anual y conjunta de sellos postales por parte de los Correos Oficiales de los Estados Partes, con temática común relativa al MERCOSUR.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/01.

XXXIX GMC- Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES.n° 49/00

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL DE CONTENIDO NETO PARA LA INDICACION CUANTITATIVA DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR COMERCIALIZADOS EN CANTIDADES NOMINALES DE 5 g ó ml a 20 g ó ml.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 91/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación 01/00 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar las tolerancias y modificar el criterio de aprobación de la Resolución GMC Nº 91/94 para que sea aplicado a productos cosméticos cuya cantidad nominal se encuentre indicada en unidades de masa o volumen en contenidos de 5 g ó ml a 20 g ó ml.

Que tal sistema de control está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos Pre-medidos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control de Contenido Neto para la Indicación Cuantitativa de Productos Cosméticos y de Tocador Comercializados con Cantidades Nominales de 5 g ó ml a 20 g ó ml", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía . Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor.

Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO).

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES.Nº 50/00

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA LA INDICACION CUANTITATIVA DE COSMETICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación 02/00 del Subgrupo de Trabajo Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir la indicación cuantitativa de cosméticos a los efectos de facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción, eliminar barreras técnicas que sean obstáculos a la libre circulación de productos premedidos, así como garantizar la defensa del consumidor.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR para la Indicación Cuantitativa de Cosméticos", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía. Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor.

Brasil: Instituto Nacional de Metrología, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO).

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN).

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES Nº 51/00

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 21 - PREPARACIONES CULINARIAS INDUSTRIALES.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96, 38/98 y 52/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 04/00 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que es necesario asignar los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 21- "Preparaciones Culinarias Industriales".

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por las diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 21 - Preparaciones Culinarias Industriales", que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:
Ministerio de Salud.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Instituto Nacional de Alimentos.
Ministerio de Economía.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Brasil:

Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES Nº 52/00

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ACTUALIZACION DE LA LISTA POSITIVA DE POLIMEROS Y RESINAS PARA ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS - RESOLUCION GMC Nº 87/93 (DEROGA RES. GMC Nº 13/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 87/93, 91/93 y 152/96 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 07/00 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes acordaron actualizar la Lista Positiva de polímeros y Resinas para Materiales Plásticos en Contacto con Alimentos, con la inclusión de nuevas sustancias en la Resolución GMC Nº 87/93.

Que lo acordado facilitará la comercialización de alimentos en el MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las siguientes inclusiones en la Resolución GMC Nº 87/93:

1. En el Anexo I (Parte A)

Bajo el título: "Poliésteres: polímeros, inclusive resinas alquídicas, obtenidos por esterificación de uno o más ácidos orgánicos, mono o policarboxílicos o de los anhídridos, con uno o más alcoholes mono o polivalentes, conjugados o no, listados a continuación, reticulados (III) o no con estireno, alfa-metilestireno y monómeros vinílicos".

Bajo el subtítulo: "Acidos"
ácido metacrílico (31)

y bajo el subtítulo: "Alcoholes"
2,2-dimetil-1-propanodiol (V) (*)
1,6-hexanodiol (Vil)

Bajo el título: "Poliuretanos: productos obtenidos por la reacción de los siguientes compuestos:"
Bajo el subtítulo: "Isocianatos"
1-isocianato-3-isocianatometil-3,5,5-trimetilciclohexano
(=isoforona-diisocianato) (17) (VII)

Bajo el título
Resinas:
derivadas de la condensación de formaldehído con:
• melamina (18) (27) (II)
• urea (27) (II)

Incluir: "modificadas o no con:"
1-butanol (=n-butanol)
2-butanol (=sec- butanol) (VII)
etanol
metanol
2-metil-1-propanol (=iso-butanol) (VII)
propanol

Bajo el título
-epoxídicas derivadas de:
Incluir bajo el subtítulo

• productos de reacción de las resinas epoxídicas arriba mencionadas con:
1-[(4-[(4-aminofenil)metil]fenil)amino]-3-fenoxi-2-propanol (VII) (*)
Bis-(dimetilaminometil)fenol (VII) (*)
4,4'-diaminofenilmetano (=metilendianilina) (VII) (*)
producto de reacción de feniloxirano, tetraetielenpentamina y el producto de reacción de tetraetilenpentamina con ácidos grasos de "tall oil" (VII) (*) (**)
Condensado de anilina y formaldehído (=metilendianilina polimérica)
(27) (41) (VII)
Tris-2, 4, 6 -(dimentilaminometil) fenol (VII) (*)

2. En el Anexo II se incluirán los límites y restricciones siguientes:

(41) Anilina: LME = 0,05 mg/kg
(VII) Sólo para revestimientos internos
(*) Sustancias para las cuales deben ser establecidos límites

Art. 2.- La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 3 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Economía.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Ministerio de Salud
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Brasil:

Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária

Paraguay:

Ministerio de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN).

Uruguay:

Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 4 - Derógase la Resolución GMC Nº 13/99.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/2001.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/00

PAUTAS DE REGULACION MINIMA A SER ADOPTADAS POR LOS BANCOS CENTRALES PARA LA PREVENCION Y REPRESION DEL LAVADO DE DINERO.

VISTO: El Tratado de Asunción, la decisión Nº 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 1/99 del SGT Nº 4 "Asuntos Financieros".

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas a ser adoptadas con vistas a la armonización de las normas legales y reglamentarias relativas a los sistemas financieros de los países miembros del Tratado de Asunción, se estima conveniente la necesidad de establecer pautas de regulación mínima para la prevención y represión del lavado de dinero en el MERCOSUR.

Que a tales efectos, resulta imprescindible la identificación y regulación de normas y procedimientos a ser adoptados por los Bancos Centrales de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Los Bancos Centrales, deben exigir a las instituciones financieras sobre las que ejercen funciones de supervisión, con relación a las operaciones locales o internacionales que están autorizadas a realizar con residentes o no residentes, la adopción de las siguientes medidas:

a - Identificar a toda persona que contrate con ella, obteniendo las constancias completas pertinentes así como la información adecuada sobre su solvencia moral y patrimonial verificando por medios fehacientes la autenticidad de las fuentes de información y documentación ofrecidas por sus clientes;

b - Como consecuencia del acápite anterior, deberán adoptarse todos los recaudos tendientes a que no exista anonimato en cualquier operación financiera a partir de determinado valor, debiendo identificar no solamente al cliente directo del banco sino también al beneficiario de la operación o ejecutor de la misma.

c - Identificar con precisión la naturaleza de todas las operaciones que realice;

d - Mantener actualizada la información y documentación requeridas en orden a lo previsto precedentemente, en registros de fácil acceso y disponibilidad para la autoridad competente, durante la vigencia de la relación comercial, y por lo menos cinco años a partir de la finalización de la transacción, a fin de también posibilitar la reconstrucción de las transacciones financieras que superen los importes determinados en la normativa vigente en cada Estado Parte, cualquiera sea la moneda en que se realice;

e - Utilizar el medio que la normativa vigente en cada Estado Parte determine para permitir la identificación de los depositantes en operaciones de cualquier modalidad, incluidas las de aplicación financiera;

f - Conservar la documentación respaldatoria de sus operaciones por un lapso no inferior de cinco años, en los términos y condiciones que dispongan las legislaciones y ordenamientos internos respectivos;

g - Exigir la implementación de un sistema interno de auditoría previendo procedimientos de verificación y análisis de operaciones, tendientes a detectar operaciones inusuales o sospechosas

que podrían, de acuerdo a la metodología desarrollada, estar vinculadas con cualquiera de las actividades que la normativa jurídica prevé como delito. Los procedimientos de verificación y análisis deberán contener como mínimo reglas para evaluar la compatibilidad entre el monto y el tipo de transacciones con las respectivas actividades y capacidades económicas. En caso de surgir discrepancia las entidades deberán comunicarla a la autoridad competente conforme con la legislación vigente;

h - Designar específicamente a la persona y órgano responsable del control interno de este régimen, previendo los procedimientos de análisis y verificaciones pertinentes, así como la debida capacitación del personal involucrado en tareas pasibles de vincularse con la realización de operaciones ilícitas. Establecer que la responsabilidad de la implementación, control y seguimiento de lo previsto precedentemente recaiga en el personal de alta jerarquía de la institución financiera.

Art. 2 - Cooperación: Los Bancos Centrales deben adoptar los procedimientos y canales de cooperación mediante los cuales contribuirán a la prevención y represión del lavado de dinero en el marco de sus competencias y conforme a su legislación interna. Dichas formas de cooperación se recogerán en un Memorando de Entendimiento o acuerdo de igual naturaleza.

Art. 3 - Los Bancos Centrales deben observar los siguientes principios para la autorregulación por el sistema financiero:

a - Lograr el compromiso de las instituciones financieras en el proceso de adaptación de medidas concernientes a la prevención y represión del lavado de dinero, preservando la imagen de las propias instituciones de cada país. En este sentido, seria conveniente el establecimiento de “código de ética” con miras a la prevención y represión del lavado de dinero.

b- Promover la divulgación de listas de ejemplos de operaciones potencialmente sospechosas, complementando la información oficial.

Art. 4 - Esta Regulación Mínima podrá ser objeto de nuevo análisis y revisión cuando existan circunstancias que aconsejen un perfeccionamiento de la misma a los efectos de la prevención y represión del lavado de dinero.

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 54/00

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR
METODOLOGIAS ANALITICAS, INGESTA DIARIA ADMISIBLE Y LIMITES MAXIMOS DE RESIDUOS PARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 75/94, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 28/98 del SGT Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer las Metodologías Analíticas, la Ingesta Diaria Admisible y los Limites Máximos de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de Origen Animal.

Que la armonización de este Reglamento Técnico eliminará los obstáculos que generan las diferencias nacionales existentes al respecto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR Metodologías Analíticas, Ingesta Diaria Admisible y Limites Máximos de Residuos para Medicamentos Veterinarios en Alimentos de Origen Animal”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - El presente Reglamento deberá ser aplicado cuando alguna de las sustancias contenidas en el mismo, sean incluidas en el control de residuos de medicamentos veterinarios en alimentos de origen animal.

Art. 3 - Los valores y las Metodologías establecidas en el Anexo de la presente Resolución se actualizarán periódicamente, en forma cuatripartita, de acuerdo a las modificaciones que se produzcan en las Normas del Codex Alimentarius. Sin perjuicio de ello se podrán acordar en el ámbito del MERCOSUR, limites máximos de residuos diferentes a los establecidos por el Codex Alimentarius cuando exista fundamento científico que indique su necesidad.

Art. 4 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
Ministerio de Salud. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento (MA)
Secretaria de Defesa Agropecuaria (SDA)
Ministério da Saúde (MS).
Agência Nacional de Vigilância Sanitária(ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG),
Subsecretaria de Estado de Ganadería (SSEG).

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,
Dirección General de Servicios Ganaderos (MGAP/DGSG).

Art. 5 - Derogar la Resolución GMC Nº 75/94.

Art. 6 - El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 1/I/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 55/00

INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIMESTRAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 4/98, del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 04/00 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarias, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas;

La necesidad de reglamentar la comercialización y prevenir los desvios entre los Estados Partes y el Comercio Internacional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Los Estados Partes intercambiarán los Formularios Trimestrales que se remiten a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), efectuando copias simplificadas en lo referente al Comercio de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas entre los Estados Partes del MERCOSUR a fin de facilitar la fiscalización internacional de dichas sustancias.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES Nº 56/00

COMPLEMENTACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 25/96 REGISTRO DE PRODUCTOS DOMISANITARIOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 25/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común, y la Recomendación Nº 11/00 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

Que es necesario complementar la Resolución GMC Nº 25/96, que define como única metodología la AOAC, para la evaluación de eficacia de los productos con acción antimicrobiana, la cual no comprende todas las categorías de productos hoy existentes;

Que es necesario atender a todas las categorías de productos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el documento “Complementación de la Resolución GMC Nº 25/96 Registro de Productos Domisanitarios”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/00.

XXXIX GMC- Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 57/00

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ASOCIACIONES DE DROGAS EN MEDICAMENTOS Y PREPARADOS MAGISTRALES QUE CONTENGAN ANSIOLITICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96, 4/98 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 03/00 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarias, exigen el control y la fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas;

Que la existencia de trabajos científicos reconocidos internacionalmente comprueban que el uso de asociaciones de ansiolíticos con las sustancias objeto de esta resolución, causan graves riesgos a la salud humana.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asociaciones de Drogas en Medicamentos y Preparados Magistrales que contengan Ansiolíticos".

Art. 2 - Prohibir la fabricación, manipulación, distribución y comercialización de medicamentos industrializados o preparados magistrales conteniendo sustancias ansiolíticas, asociadas con sustancias simpaticolíticos y parasimpaticolíticos.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en territorio de los Estados Partes, el comercio entre ellos y las importaciones extrazonas.

Art. 4 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES Nº 58/00

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 12/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/XII/00.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES Nº 59/00

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 13/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común en sus versiones en portugués y español que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 1 de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 15/XII/00.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

MERCOSUR/GMC/RES Nº 60/00

INCORPORACION DE LAS MODIFICACIONES DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 23/00 del Consejo del Mercado Común y la Propuesta Nº 14/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común del MERCOSUR constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera y la conformación del Mercado Común.

Que la plena eficacia de los instrumentos de política comercial común, entre ellos el Arancel Externo Común, se condiciona a su efectiva aplicación por los Estados Partes.

Que la vigencia simultánea en el derecho interno de los Estados Partes de las normas que modifican la Nomenclatura Común del MERCOSUR y el correspondiente Arancel Externo Común es esencial para su adecuada aplicación.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Al incorporar, en los términos de los artículos 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones que modifican la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas a lo largo de un semestre, los Estados Partes establecerán las fechas de 1 de julio y 1 de enero de cada año, conforme corresponda, para su entrada en vigencia en sus respectivos territorios nacionales.

Los plazos previstos para la incorporación contenidos en las referidas Resoluciones se ajustarán a estas fechas.

Art. 2 - En casos excepcionales, por razones justificadas de orden económico, el Grupo Mercado Común podrá, por solicitud de cualquier Estado Parte, establecer otras fechas para la entrada en vigencia de la incorporación en los respectivos territorios de los Estados Partes.

Art. 3 - El Estado Parte que, en las fechas previstas en la presente Resolución, o en el plazo establecido por el GMC en aplicación del Articulo 2, no hubiera puesto en vigencia interna las Resoluciones referidas, hará sus mayores esfuerzos a fin de dar cumplimiento a la obligación de incorporación plena al ordenamiento jurídico interno en el plazo más breve posible.

Hasta que el Estado Parte en cuestión tenga incorporado a su ordenamiento jurídico interno las modificaciones de la NCM y su correspondiente Arancel Externo Común, no podrá negarse a dar curso, en condiciones preferenciales, a las importaciones de los demás Estados Partes amparados por Certificados de Origen válidos, basadas en divergencias de Nomenclatura,

Art. 4 - Se solicita a los Estados Partes que instruyan a sus Representaciones ante ALADI para que protocolicen, en el ámbito de la Asociación, la presente Resolución, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº18.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/lX/00

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 61/00

BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION Y CONTROL DE MEDICAMENTOS

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 4/92, Nº 91/93, Nº 14/96 y Nº 38/98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 10/00 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

Que las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control armonizadas relativas a medicamentos deben garantizar niveles adecuados de calidad que aseguren la salud de la población de los Estados Partes.

Que se tratan de normas en permanente revisión y actualización.

Que se encuentra definida la actualización de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control, por la Comisión de Productos para la Salud, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo Nº 11 "Salud", en conformídad con las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud o a pedido de alguno de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Adoptar las normas sobre "Prácticas Adecuadas para la Fabricación de Productos Farmacéuticos" aprobadas por Resolución WHA .47.11 de la 47º Asamblea Mundial de la Salud, 1992, en su versión original (Informe Nº 32, OMS, Serie de Informes Técnicos Nº 823).

Art. 2 Instruir al SGT Nº 11 'Salud" (Comisión de Productos para la Salud), para que actualice el documento "Verificación de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control en Establecimientos de la Industria Farmacéutica", Anexo a la Res. GMC Nº 14/96, en función del Artículo 1.

Art. 3 En aquellos casos en que existan normativas MERCOSUR especificas, vinculadas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Medicamentos, las mismas prevalecerán sobre la adopción de la presente Resolución.

Art. 4 Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: ANMAT (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologia Médica)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária do Ministério da Saúde

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 5 Al entrar en vigencia la presente Resolución, queda Derogada la Resolución GMC 4/92 "Prácticas Adecuadas para la Fabricación y la Inspección de la Calidad de Medicamentos".

Art. 6 La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, en el comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 7 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/IX/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/lX/00

MERCOSUR/GMC/ RES. N.º 62/00

AUTORIZACION PARA EL INGRESO Y EGRESO DE MEDICAMENTOS QUE CONTIENEN ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS PARA PACIENTES EN TRANSITO

VISTO: El Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y Nº 46/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 13/00 del SGT Nº 11 “Salud”.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Partes son signatarias, exigen el control y la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, previniendo el uso indebido de las mismas.

Que fue tenida en cuenta la medida adoptada por la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas que trata las disposiciones respecto de los viajeros sometidos a tratamiento con medicamentos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el mecanismo de “Autorización para el Ingreso y Egreso de Medicamentos que contienen Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas para Pacientes en Tránsito”.

Art. 2.- Los medicamentos que contienen estupefacientes de las Listas I y II de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 y/o las sustancias sicotrópicas de las Listas II del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas, para uso individual de pacientes en tránsito entre los Estados Partes del MERCOSUR, deben estar acompañados de un documento legal con el nombre y dirección del paciente, nombre del medicamento y principio activo, concentración, forma farmacéutica, cantidad, posología, fecha, nombre, dirección y firma del médico con la identificación de inscripción en el organismo correspondiente.

Art. 3. - Cada Estado Parte instrumentará el documento legal mencionado en el párrafo 1 y que será reconocido por los demás Estados Partes.

Art. 4 - El paciente en tránsito debe presentar cuando sea solicitado por la Autoridad Sanitaria o Policial de los Puertos, Aeropuertos, Terminales o Pasos de Frontera el documento legal.

Art. 5 - Queda prohibida la reventa o comercio de los medicamentos referidos en el Art. 1.

Art. 6. - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias, para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).
Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA) do Ministério da Saúde.
Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Uruguay: Ministerio de Salud Pública.

Art. 7 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 29/III/01.

XXXIX GMC - Brasilia, 29/IX/00

NOTA: Las Actas de la XLIV Reunión de la Comisión de Comercio, realizada los días 25 y 26 de septiembre de 2000 y de la XXXIX Reunión del Grupo Mercado Común, realizada entre los días 27 a 29 de septiembre de 2000 en la Ciudad de Brasilia, y sus Anexos se encuentran a disposición del Público, en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)
e. 16/11 Nº 335.021 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos CONVOCA a la audiencia oral y pública a celebrarse el próximo día Miércoles 22 de noviembre de 2000, a las 10.00 horas en la sede de Alem 650, Piso 16, Auditorio Islas Malvinas. (Expediente Nº 459.344/97). Buenos Aires, 6 de Noviembre de 2000. — Lic. LUIS DANIEL AGOSTINETTI, Subsecretario de Coordinación, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos.
e. 16/11 Nº 335.671 v. 16/11/2000

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex - SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa IATE S.A. ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expte EXPMECON EX 750-005520/00 para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en calidad de COMERCIALIZADOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expte. correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 302, en el horario de 10 a 12 y de 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.
e. 16/11 N° 335.399 v. 16/11/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

— ACLARACION —

En la edición del día 10/11/2000 del Boletín Oficial N° 29.523.

Resolución N° 27.801 del 03/11/2000

DONDE DICE: LIC. ERNESTO A. ROSA a/c GERENCIA DE ADMINISTRACION. RESOLUCION N° 27515/2000.

DEBE DECIR: FIRMADO: DR. IGNACIO WARNES
SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
e. 16/11 N° 335.497 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Disposición N° 102/2000

s/Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de Agencia Tandil.

Mar del Plata, 02/11/2000

VISTO el actual Régimen de Reemplazos vigente en la Agencia Tandil y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 1760/00 (AG TAND) de fecha 02/11/00, propone modificar el Régimen de Reemplazos para la ausencia o impedimento de diversas Unidades de Estructura,

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidad de Estructura de su jurisdicción, en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
JEFATURA DE AGENCIA	1) SECCION “B” 2) SECCION “C” (x)
SECCION “A”	Da. Adriana Noemí HERRERA - Legajo N° 34.969/63
SECCION “B”	Dn. José Luis SAIZ - Legajo N° 35.748/94
SECCION “C”	SECCION “B”
SECCION “D”	OFICINA “A”
OFICINA “A”	Da. María Laura GANDOLA - Legajo N° 30.153/20
RECEPTORIA AYACUCHO	Da. Marta Susana Harespi de PISCICELLI - Legajo N° 22.960/05

(x) Con funciones de JUEZ ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 2° — El presente acto Dispositivo tendrá vigencia a partir del 01/11/00.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, a la Dirección de Personal, Dirección Secretaría General, Agencia Tandil, y archívese. C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe Región Mar del Plata.
e. 16/11 N° 335.502 v. 16/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la empresa DESARROLLOS DE NEGOCIOS S.A. CUIT 30-67773372-8, para que dentro de los diez (10) días hábiles, se abonen los cargos que se detallan más abajo. Vencido el plazo, los importes detallados serán exigidos con más los intereses que prevé los Arts. 794 y 799 del C.A.. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal.

CARGO N°	MOTIVO	IMPORTE
39/99	LIQ. IMP. COMBUSTIBLES DEC. 518/98 ART. 2°	14.595,00
40/99	LIQ. IMP. COMBUSTIBLES DEC. 518/98 ART. 2°	29.190,00

Firmado: Dr. CARLOS LUIS MONZO - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.
e. 16/11 N° 335.499 v. 16/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Desde la actuación SC-16-018/2000 se cita a los Señores Francisco POL, LUIS CARLOS D.N.I. N° 92.818.533, para que el día 17 de noviembre de 2000 concurran a la Sección “V”, de la División Aduana de Concordia, sita en Paso de Frontera Salto Grande - Cabecera Argentina - Concordia - Entre Ríos - en el horario de 13:00 a 18:00 horas para presenciar el acto de verificación de la mercadería secuestrada en la actuación mencionada. En caso de no concurrir en la fecha señalada, se procederá a realizar el mismo de oficio. QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. — Cr. LUIS RONCOLATO Jefe (Int.) Secc. V, Leg. 24.942-4.
e. 16/11 N° 335.500 v. 16/11/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se cita al interesado para que, dentro de los DIEZ (10) días hábiles, comparezca en el sumario que a continuación se detalla al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que se indica; bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) - Tte. Piris y Gdor. Goitia de la ciudad. de Barranqueras – Chaco; bajo apercibimiento del art. 1004 de la Ley 22.415. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 del C.A.) indicado seguidamente. Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
SA10-N° 061/00	GERONIMO RAMIREZ	986/987	$ 527,62

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg 17.353 - 3 - Aduana Bqueras.

e. 16/11 N° 335.492 v. 16/11/2000

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 Y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Oran, Carlos Pellegrini N° 139 Oran (Salta), de Lunes a Viernes, de horas 07:00 a 15:30.

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	N° CARGO	IMPORTE
SA-76-89- 1012	IBARRA GOMEZ Agapo	251/99	1,064.75
SA-76-89-1025	JULIAN Luis Fernando	252/99	679.41
SA-76-89- 1051	ARTEAGA Nestor	471/97	2,399.34
SA-76-89-1051	GALLO Ruben Marcelo	467/97	606.40
SA-76-89- 1051	PALIZA Daniel Fernando	473/97	2,425.62
SA-76-89- 1051	PARI Juan Marcelo	469/97	606.40
SA-76-90-0023	CUELLO Angel Edmundo	094/00	2,357.34
SA-76-90-0023	PEREYRA Pedro Oscar	096/00	2,415.66
SA-76-90-0023	VACA Alfredo	095/00	2,415.66
SA-76-90-0029	ARIAS Pedro	099/00	1,942.46
SA-76-90-0029	BARRERA Benjamin Fidel	097/00	1,942.46
SA-76-90-0029	RAMIREZ Alberto	098/00	1,942 46
SA-76-90-0033	AGUERO Miguel Angel	100/00	1,569.66
SA-76-90-0033	GUARI Miguel Angel	101/00	1,569.66
SA-76-90-0040	GONZALEZ Roberto	103/00	1,571.74
SA-76-90-0040	PALMA Paulino	102/00	1,571.74
SA-76-90-0054	CRUZ Santiago	104/00	1,326.71
SA-76-90-0054	FERNANDEZ Juan Roberto	105/00	1,326.71
SA-76-90-0068	ROJAS José Luis	106/00	714.32
SA-76-90-0069	CONDORI Ramón	107/00	1,121.16
SA-76-90-0199	RAMIREZ Simón	108/00	1,965.52
SA-76-90-0239	FERNANDEZ Isaac	110/00	3.089.53
SA-76-90-0239	RICALDI Osvaldo	109/00	3,089.53
SA-76-90-0239	UGARTE Cresencio	111/00	3,089.53
SA-76-90-0298	FERREYRA Graciela	113/00	2,081.94
SA-76-90-0298	SOTO Berta	112/00	2,081.94
SA-76-90-0328	CRUZ Nazario Celso	115/00	3,286.08
SA-76-90-0328	SOTO Concepción	114/00	3,286.08
SA-76-90-0329	CABRERA Sergio Miguel	427/97	2,218.76
SA-76-90-0364	BENEGAS Mnuel Ricardo	116/00	2,598.13
SA-76-90-0364	CAZON Benito	117/00	2,598.13
SA-76-90-0378	SUAREZ Jorge Luis	118/00	1,749.53
SA-76-90-0384	BETANCUR ESPINOZA Máxima Gladys	119/00	10,573.04
SA-76-90-0412	ALARCON Pablo	122/00	2,787.14
SA-76-90-0412	GALARZA Marcial	121/00	2,787.14
SA-76-90-0412	TEJERINA Omar Hernan	120/00	2,787.14
SA-76-90-0433	CAMACHO Julio	123/00	1,377.97
SA-76-92-0024	SANTILLAN Carmen Asunta	258/99	665.15
SA-76-92-0029	DELFIN Manuel Felix	260/99	1,054.20
SA-76-92-0030	NAVARRETE Analia	266/99	1,379.77
SA-76-92-0055	VEGA HUANCA Pascual	049/00	778.53
SA-76-92-0074	NAVARRO Alejandra	047/00	784.57
SA-76-92-0085	CARDENAS Norma	207/99	1,578.25
SA-76-92-0088	RIVERO Yolanda Inés	046/00	769.31
SA-76-92-0100	AJALLA Walter Catalino	264/99	2,156.24
SA-76-92-0120	FLORES Francisca	267/99	4,001.99
SA-76-92-0125	QUIROZ Juan	269/99	1,199.76
SA-76-92-0158	CAPO Gustavo Humberto	286/99	976.40

PEDRO A. DE LA VEGA, Aduana de Orán.

e. 16/11 N° 335.490 v. 16/11/2000

ADUANA DE ORAN

Queda(n) Ud.(s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presente liquidación se aplicarán a las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal lugar de pago: Aduana de Oran, Carlos Pellegrini N° 139, Oran (Salta), de lunes a viernes, de horas 07.00 a 15.30.

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE	N° CARGO	IMPORTE
SA-76-92-0193	SALVADOR, Bendicta	273/99	1,187.95
SA-76-92-0239	TORRICO ALVIS, Marcelo	275/99	4,682.17
SA-76-92-0247	OÑO, María Cristina	282/99	812.77
SA-76-92-0250	ORTEGA, Silvia Beatriz	292/99	686.68
SA-76-92-0303	SANTI, Ariel Gustavo	216/99	1,181.49
SA-76-92-0304	TOLABA, Eudocia	217/99	1,408.57
SA-76-92-0340	ARAMAYO, Teresa Lourdes	245/99	1,054.61
SA-76-92-0341	YOMAR, Agustina	249/99	1,006.53
SA-76-92-0350	CANCHI, Rebeca	244/99	1,154.92
SA-76-92-0351	CABALLERO CAMACHO, Delmira	243/99	922.27
SA-76-92-0363	SOTO AIZA, Martina	050/00	729.82
SA-76-92-0364	FLORES MIRANDA, Germán	240/99	1,544.66
SA-76-92-0386	ARICONA VERA, Emma	237/99	1,174.95
SA-76-92-0446	CARO, Silvio Daniel	124/00	842.49
SA-76-92-0500	ROMERO, Eduardo Arturo	051/99	1,500.96
SA-76-92-0502	MORENO, Francisca Sofía	279/99	1,199.38
SA-76-92-0535	MARQUIEGUEZ, Pastora	284/99	895.01
SA-76-92-0536	CONDORI, Vicenta	221/99	1,433.79
SA-76-93-0015	HUANCA GUTIERREZ, Alberto	304/99	2,518.13
SA-76-93-0016	SIGLER, Ricardo Tomas	305/99	970.06
SA-76-93-0027	REINOSO, Rita del Valle	307/99	842.18
SA-76-93-0065	UMANTE RAMIREZ, Teodora	320/99	1,113.34
SA-76-93-0080	SIGLER, Laura	321/99	1,065.49
SA-76-93-0081	CHALLAPA AIMA, Norma	322/99	1,256.87
SA-76-93-0082	NIETO, María Isabel	323/99	1,109.85
SA-76-93-0091	CHOQUE LLAMPA, Nicolasa	327/99	1,403.15
SA-76-93-0109	VEGA, Oscar	332/99	2,155.19
SA-76-93-0124	CONDORI, Gomercinda	336/00	1,305.32
SA-76-93-0144	ROMERO, Marin, Amelia	046/99	1,805.26
SA-76-93-0166	ANGULO, Francisca	347/99	988.94
SA-76-93-0193	TEJERINA, Lidia Rosario	354/99	1,403.82
SA-76-93-0195	CHURCHO VILLAFUERTE, Ciprian	355/99	1,852.04
SA-76-93-0200	BURGOS, Juana Rita	425/99	2,083.22
SA-76-93-0205	CADENA, Rosa Marina	394/99	1,012.31
SA-76-93-0236	CABRERA, Ivone del Carmen	428/99	920.06
SA-76-93-0238	MAMANI, Eulogia	564/99	1,631.74
SA-76-93-0241	SPECHE, Argentino	431/99	1,426.54
SA-76-93-0250	RODRIGUEZ, Carlos	435/99	879.56
SA-76-93-0261	VEGA, Oscar	437/99	875.06
SA-76-93-0265	TOLABA PIMENTEL, Timotea	285/99	705.80
SA-76-93-0275	CAPUMA RODRIGUEZ, Lucio	440/99	1,316.77
SA-76-93-0280	UGARTE, Toribia	443/99	1,116.22
SA-76-93-0296	ESCALIER ORTEGA, Gaby	620/99	1,163.93
SA-76-93-0299	DURAN, Adela	447/99	1,302.01
SA-76-93-0304	GOMEZ, José Luis	448/99	1,016.20
SA-76-93-0305	IBAÑEZ, Elsa Cristina	449/99	1,088.96
SA-76-93-0306	CEJA, Mario	450/99	1,172.48
SA-76-93-0320	FARFAN, Celia	399/99	1,039.68

PEDRO A. DE LA VEGA, Aduana de Orán.

e. 16/11 N° 335.491 v. 16/11/2000

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: Con fecha 24OCT00, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución N° 091/00 – Acta N° 029/00, las siguientes firmas: ANALEN S. R. L.; CIASE S. R. L.; G.M. INGHELS S. A.; INSTRUEQUIPOS S.A.; NARDI Y HERRERO S. R. L.; y SILLE REINARDO MANFREDO JORGE. — CARLOS NESTOR PEDROZO, Cte. MY, Vocal Com. Adm. GN.

e. 16/11 N° 335.493 v. 16/11/2000

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: Con fecha 24OCT00, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución N° 090/00 – Acta N° 029/00, las siguientes firmas: BAI INFORMATICA S. A.; CASCALLAR MARCELO SAUL; COLD DROP S. R. L.; COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.; ESTAMPADOS CIVILE S.A.; ICAP S.A.; ISIDRO MALDONADO; JORGE LUIS EISNER; LA MARINA INSTALACIONES S.A.; LOCKWOOD & CIA. S.A.I.C.; NEUMATICOS NEUBELL S.A.; OXIMERCEDES DE PONTON DANIEL OSCAR; REMORINO OSCAR ALFREDO; SUCESION ROPEISINA DE ALBERTO R. PEISINA; SURA ELECTRIC S.R.L.; TESAM ARGENTINA S.A., y TODO TRACCCION S.R.L. — CARLOS NESTOR PEDROZO, Cte. MY, Vocal Com. Adm. GN.

e. 16/11 N° 335.495 v. 16/11/2000

GENDARMERIA NACIONAL

AVISO: Con fecha 24OCT00, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución N° 089/00 – Acta N° 029/00, las siguientes firmas: INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A.; LA MERCANTIL S.R.L.; SISTEMAS ANALITICOS S.A.; ASTRA S.A.P.F.Y Q.; BOKIN S.A.C.I.F.I.C.A.; ALDAGAR S.A.; MAREXIS S.R.L.; BARZAN S.A.; ENVITAP S.A.; INFORMATICA PLUS

S.R.L.; PRESTODONT S.A.; BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A.; I.A. IMPRESORA ARGENTINA S.A.; OSCAR ESTEBAN DE SIMON PAPELERA SUR S.C.A.; TRANSAM S.R.L.; AJIMEZ S.A.; INDUSTRIAS CARROCERAS DI ROCCO S.A.; TORENG DE DIANA ESTHER TORCOLETTI, y HUGO ORLANDO MASEDA. — CARLOS NESTOR PEDROZO, Cte. MY, Vocal Com. Adm. GN.

e. 16/11 N° 335.496 v. 16/11/2000

INTERVENCION LEY 22.229

Se notifica al Sr. Ismael Idelfonso PEREYRA que se ha ordenado el rechazo y archivo de las actuaciones en Expediente Int. 1265. Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días.

Buenos Aires, ... de 2000.

GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Público, Interventor, Ley 22.229

e. 16/11 N° 65.430 v. 20/11/2000

UNOPS

SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTYS)

ARG/98/R01

PRESTAMO N° 4459-AR

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

OPS-ITB/2000-2085

El Gobierno de la República Argentina, representado por SINTYS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) ha contratado los servicios de la Oficina de Servicios a Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS), a través del acuerdo de Servicios de Gestión ARG/98/R01 firmado entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la Argentina, para la provisión de bienes y servicios vinculados con las actividades de implementación de un Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social financiada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a través del Préstamo N° 4459-AR.

La Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS) a solicitud y por cuenta del Gobierno Argentino invita a firmas elegibles de países miembros del BIRF a licitar para la provisión de un Servidor RISC/CISC y equipo de computación detallado a continuación. Este llamado a licitación se formula como resultado del anuncio general de adquisiciones para este proyecto publicado en Development Business ed. 544 del 16 de octubre 2000.

El equipo solicitado incluye:

Servidor de Red — Arquitectura RISC/CISC y equipamiento informático (computadoras personales, UPS, HUBS, impresoras, placas de red Ethernet, dispositivo de disco removible, licencias de Microsoft Office y Visual Pro y demás equipos periféricos);

La licitación de contratos financiados por el préstamo se llevará a cabo conforme al procedimiento especificado en el folleto titulado “Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF” publicadas por el Banco Mundial en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996, en setiembre de 1997 y en enero de 1999, y podrán participar en ella todos los licitantes de países de origen que sean elegibles, según se especifica en dichas normas.

Las firmas elegibles interesadas pueden obtener mayor información y la documentación relacionada con esta licitación en:

UNITED NATIONS OFFICE PROJECT SERVICES (UNOPS) LAC División Atención: Antonio Ponce 405 Lexington Ave, Room 5048 New York, NY 10174 Tel: 212.457.1812 Fax: 212.457.4047	OFICINA DE SERVICIOS PARA PROYECTOS DE NACIONES UNIDAS (UNOPS) Atención: Antonio Ponce Esmeralda 130 Piso 13 1035 Capital Federal Buenos Aires, Argentina Tel: 54.14.320.8790 Fax: 54.14.320.8792

Un juego completo de Documentos Licitatorios estará disponible para su adquisición, sólo en idioma castellano, a partir del 13 de noviembre del corriente año. El pliego puede ser adquirido por cualquier firma elegible por medio de nota escrita a cualquiera de las direcciones mencionadas y contra el pago de un derecho no reembolsable de US$ 50 (dólares cincuenta) o su equivalente en moneda nacional, o cheque en pesos moneda nacional a la orden de “UNDP Representative in Argentina Peso Account”. Los licitantes podrán cotizar únicamente los lotes que se propongan suministrar. Si el licitante está interesado en cotizar sólo parte de los lotes solicitados, debe adquirir el pliego en su totalidad.

La fecha de cierre para entrega de las propuestas y la Apertura Pública en Oficinas de la UNOPS en Buenos Aires está prevista para el 12 de diciembre de 2000 a las 16.00 horas de Buenos Aires. Las propuestas deben ser remitidas sólo a la Oficina de la UNOPS en Buenos Aires a la dirección indicada más arriba

Si desea obtener más información acerca de la Oficina de Servicios para Proyectos (UNOPS) favor consultar su página de Web sita: www.unops.org

MARIA CRISTINA CIRCO, Asistente en Ejecución de Proyectos, UNOPS.

e. 16/11 N° 335.498 v. 16/11/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

De conformidad con lo establecido por el Sr. Procurador General de la Nación (Resoluciones PGN N° 62/00, 63/00, 64/00, 65/00, 66/00, 68/00 y 69/00), se convoca a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, para cubrir las siguientes vacantes:

CONCURSO N° 3/00: Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador Gral. de la Nación, Dr. Nicolás E. Becerra. Vocales: Fiscales Generales: Dres. Eric F. Warr, Julio C. Reyt, Alberto Lozada, y Jorge Bonvehi. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal C.S.J.N. Dr. Luis S. González Warcalde, Vocales: Fiscales Generales: Dres. Julio Piaggio, Rodolfo Molina, Enrique Lotero, y Raúl Perotti.

CONCURSO N° 4/00: Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador Gral. de la Nación, Dr. Nicolás E. Becerra. Vocales: Sres. Fiscales Grales.: Dres. Germán Wiens Pinto, Rubén González Glariá, Roberto López Arango, y Guillermo Negro.

Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal C.S.J.N., Dr. Eduardo E. Casal. Vocales: Sres. Fiscales Generales: Dres. Jorge Auat, Oscar Ciruzzi, Mario Montoya, y Marcelo Saint Jean.

CONCURSO N° 5/00: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Formosa (Fiscalía N° 2), provincia de Formosa.

Tribunal: Presidente: Sr. Fiscal Gral. de la P. G. N., Dr. Carlos Ernst. Vocales: Sres. Fiscales Grales.: Dres. Antonia del Pilar Ojeda, Jorge E. Auat, Juan F. Borges y Julio H. Robles. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal Gral. Dr. Ricardo Wechsler. Vocales: Sres. Fiscales Grales. Dres. Eloy Gutiérrez, José Chakass, Luis Caro y Roberto Amallo.

CONCURSO N° 9/00: Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia de Tucumán.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador Gral. de la Nación Dr. Nicolás E. Becerra. Vocales: Fiscales Grales.: Dres. Alfredo Terraf, Roberto Mazzoni, María S. Balmaceda y Víctor Monti. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal ante la C.S.J.N., Dr. Felipe Daniel Obarrio. Vocales: Fiscales Grales.: Jorge A. Trincavelli, Miguel A. Romero, Jorge A. Bellotti, y Miguel A. Rizzotti.

Fecha de apertura y cierre de inscripción para los Concursos 3/00, 4/00, 5/00 y 9/00: desde el 30 de noviembre de 2000 hasta el 14 de diciembre de 2000, inclusive, a las 17.00 horas. Lugar de retiro y recepción de las solicitudes de inscripción: Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. Avda. de Mayo 760 (o Hipólito Yrigoyen 765) 4° piso, Oficina 424, ciudad de Buenos Aires, en el horario de 14:00 a 17:00 hs (ó -Concurso N° 3- en la Fiscalía Gral. ante la Cámara Federal de Rosario, sito en la calle Entre Ríos N° 435, 1° piso, Rosario, días hábiles de 9.00 a 13.00 horas; ó -Concurso N° 4- en Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Paraná, sito en la calle Urquiza N° 872, Paraná, días hábiles de 8.30 a 12.30 horas; ó -Concurso N° 5- en Fiscalía N° 2 ante los Juzg. Fed. de 1ra. Instancia de Formosa, sito en la calle Mitre 1020/1032, Formosa, días hábiles de 8.30 a 12.30 horas-, ó -Concurso N° 9- en la Fiscalía Gral. ante la Cámara Fed. de Tucumán, sito en la calle Las Piedras 418. 3° p., S. M. Tucumán, días hábiles de 9.00 a 13.00 horas). Lugar y fecha publicación listas definitiva de Inscriptos: -Conc.3/00;4/00;5/00;9/00 del 19 al 21 de diciembre del 2000 en las sedes y horarios mencionados en el párrafo anterior.

CONCURSO N° 6/00: Un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal. (Fiscalía N° 25).

Tribunal: Presidente: Sr. Fiscal Gral., Dr Luis Jorge Cevasco; Vocales: Sres. Fiscales Grales.: Dres. Livia Pombo; Eduardo Marazzi; Gustavo Gerlero y Ana Lenardon. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal Gral. Dr. Norberto J. Quantín; Vocales: Sres. Fiscales Grales. Dres. Jorge López Lecube, Carlos Giménez Bauer, Susana Dallorso de Ferrari, y Guillermo Pérez de la Fuente.

Fecha de apertura y cierre de inscripción: del 12 de febrero de 2001 al 23 del mismo mes, inclusive, a las 17.00 horas.

Lugar y fecha publicación listas definitivas de inscriptos: del 1 al 5 de marzo inclusive del 2001, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN.

CONCURSO N° 7/00: Dos (2) cargos de Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, en la Capital Federal.

Tribunal: Presidente: Sra. Fiscal ante la C.S.J.N. Dra. María Graciela Reiriz. Vocales: Sres. Fiscales Grales. Dres. Marta Beiró, Carlos Ernst, Maximiliano Rusconi y Ricardo Bausset. Suplentes: Presidente: Sr. Fiscal ante la C.S.J.N., Dr. Felipe D. Obarrio. Vocales: Sres. Fiscales Grales; Dres. Santiago A. Teruel, Pedro C. Narvaiz, Raúl Calle Guevara y Carlos Sanz.

Fecha de apertura y cierre de inscripción: del 5 de marzo de 2001 al 16 del mismo mes, inclusive, a las 17.00 horas.

Lugar y fecha publicación listas definitivas de inscriptos: del 21 al 23 de marzo del 2001, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN.

CONCURSO N° 8/00: Un (1) cargo de Fiscal General de Investigaciones Administrativas, en la Capital Federal.

Tribunal: Presidente: Sr. Procurador Gral. de la Nación, Dr. Nicolás E. Becerra. Vocales: Sres. Fiscales Grales: Dres. José María Medrano, Santiago Teruel, Ricardo Bausset, y Horacio Lucano. Suplentes: Presidente: Sra. Fiscal ante la C.S.J.N., Dra. María Graciela Reiriz. Vocales: Sres. Fiscales Grales.: Dres. Guillermo Noailles, José L. Magnano, Horacio Fornaciari, y María Luz Jalbert. Fecha de apertura y cierre de inscripción: del 19 de abril de 2001 al 3 de mayo de 2001, inclusive, a las 17.00 horas.

Lugar y fecha publicación listas definitivas de inscriptos: del 8 al 10 de mayo del 2001 en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la PGN.

Lugar de retiro y recepción de las solicitudes de inscripción: (Concursos Nros. 6/00 7/00 y 8/00) en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, Avda. de Mayo 760 (o Hipólito Irigoyen 765) 4° Piso, Oficina 424, Capital Federal, los días hábiles, en el horario de 14:00 a 17:00 horas.

No se darán curso a las inscripciones y a los postulantes que no cumplan con los recaudos y requisitos exigidos en la L.O. del M.P. (ley N° 24.946) y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal (Res. PGN 61/98 y Res. PGN 51/00) a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontraren afectados por las causales previstas por el Art. 11° del citado Régimen de Selección.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijada para el cierre de las inscripciones en las sedes mencionadas.

FISCALIA GENERAL DE FORMACION, CAPACITACION Y ESTUDIOS SUPERIORES
SECRETARIA PERMANENTE DE CONCURSOS TE. 4338-4333/4339

Dr. Eduardo José Funes — Fiscal General Adjunto
Dr. Carlos O. Ernst — Fiscal General

e. 15/11 N° 335.398 v. 16/11/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 25. Nros. 5.018.358 y 5.018.888 de u$s. 125 N° 5.505.731; de u$s. 250 Nros. 6.048.346, 6.048.704 y 6.048.846, con cupón N° 17 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 62.50 Nros. 132.218, 132.411, 132.689/690, 183.390/393, 248.760 y 312.077; de u$s. 625 Nros. 3.001.288, 3.089.733/735, 3.397.129 y 3.411.234 y de u$s. 3.125 N° 5.141.079, con cupón N° 12 y siguientes adheridos. Esc. Horacio M. Stefani. Buenos Aires, 23/08/95. Buenos Aires, 24 may. 2000. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/10 N° 18.355 v. 23/11/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION N° 5

Resolución N° 369/2000

Bs. As., 3/11/2000

VISTO..., y

CONSIDERANDO: ...

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS DE LA REGION N° 5
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar a la “FUNDACION FORO PERMANENTE DE LA MUJER PARA ESTUDIOS Y APORTES LEGISLATIVOS”, con domicilio fiscal en la Av. del Libertador N° 136, Piso 6°, Dpto. “C”, de esta Capital Federal, e inscripta en este Organismo bajo C.U.I.T. N° 30-68251361-2, la exención prevista en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) que le fuera otorgada por Resolución del 14/05/97 de la ex-División Jurídica “D” de este Organismo a partir del 24/02/92 y en forma provisional hasta el 30/06/99 y no reconocerla comprendida en la aludida exención desde el 01/07/99, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Intimarle la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las ganancias por los períodos fiscales no prescriptos.

ARTICULO 3° — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4° — Notifíquese, remitiendo copia a la “FUNDACION FORO PERMANENTE DE LA MUJER PARA ESTUDIOS Y APORTES LEGISLATIVOS”, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia N° 51 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. OSVALDO JOSE CAUTERUCCIO, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región N° 5.

e. 10/11 N° 334.846 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1261, 1329 y 1331/00-INACyM, se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE VIVIENDA “DELFOR” LTDA, Mat. 15.139, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ALCON LTDA, Mat. 19.495, y COOPERATIVA INTEGRAL LTDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, Mat. 1748. Todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 son oponibles los recursos de: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72)..— RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 14/11 N° 335.114 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1338 y 1339/00-INAES, se ha dispuesto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO “PIRAMIDE” LTDA., Mat. 17.023, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO “25 DE MAYO” LTDA., Mat. 13.163, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre, Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72 t.o.1991) son oponibles los recursos de: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la cooperativa ubicada en la Provincia de Santa Fe. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 14/11 N° 335.120 v. 16/11/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución N° 1358/00 —INACyM—, resolvió cancelar la matrícula 5264 correspondiente a la COOPERATIVA DE TAMBEROS DE SANTA ROSA LTDA., con domicilio legal en Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—); Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días en razón de la distancia. Queda notificada (Artículo 42, Decreto N° 1759/72). — RICARDO RUBEN PEYRANO, Coordinador General de Despacho.

e. 14/11 N° 335.123 v. 16/11/2000